

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA”**

Tesis previa a la  
obtención del título de  
Abogada.

**AUTORA:**

LIGIA ELENA VARGAS DIAZ

**DIRECTOR:**

Dr. Mg. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

**LOJA – ECUADOR**

**2014**

## CERTIFICACIÓN

Señor Dr. Mg. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ,  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE  
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICO:

Que la tesis titulada: “INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA”, de autoría de la señorita, **LIGIA ELENA VARGAS DIAZ**, para optar por el título de Abogada, ha sido dirigida, revisada y aprobada en su integridad por lo que autorizo su presentación.

Loja, octubre del 2014



Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez


**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Ligia Elena Vargas Díaz, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Autora:** Ligia Elena Vargas Díaz

**Firma:**  .....

**Cédula:** 171665291-0

**Fecha:** Loja, octubre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

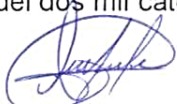
Yo. Ligia Elena Vargas Díaz, declaro ser autora de la tesis titulada "INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA" Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 8 días del mes de octubre del dos mil catorce.

**FIRMA:**



**AUTOR:** Ligia Elena Vargas Díaz

**CEDULA:** 171665291-0

**DIRECCION:** Quito, Pifo Av. Ignacio Fernandez Salvador

**CORREO ELECTONICO:** levd2007@hotmail.com

**TELEFONO:** 0996960232

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**TRIBUNAL:** Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

## **DEDICATORIA**

La presente tesis va dedicada a todas las personas, que cada día buscamos salir de la crisis económica y social. A través de la historia humana, la fe ha convergido en las doctrinas dogmáticas; que ha venido floreciendo y transformándonos en mejores personas, confundido con la virtud de superación, principios que se afirman en su creencia de cada uno de nosotros.

Este trabajo fue inspirado en base al esfuerzo y apoyo de mí familia a la que con mucho cariño le entrego la presente investigación.

**LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento, a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, y a la Modalidad de Estudios a Distancia, representadas tan dignamente por sus autoridades, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera estudiantil, a todos y cada uno de los Docentes, por sus conocimientos impartidos y su ardua labor de formación profesional.

Un agradecimiento especial y profundo al Director de Tesis, Sr. Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, por su dedicación, responsabilidad, apoyo y sabias orientaciones, que me han permitido elaborar el presente trabajo de investigación.

**LA AUTORA**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**CERTIFICACIÓN**

**AUTORÍA**

**CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**1. TÍTULO**

**2. RESUMEN**

**2.1. Abstract**

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA**

**4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

**4.1.1. Concepto de Constitución.**

**4.1.2. Concepto de Presunción de Inocencia**

**4.1.3. Objeto y Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.**

**4.1.3.1. Objeto de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia:**

**4.1.3.2. Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia:**

**4.1.4. Las Medidas de Amparo en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.**

**4.1.5. Las Sanciones contempladas en la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.**

**4.1.6. Tipos de Violencia Intrafamiliar**

**4.1.6.1. VIOLENCIA FÍSICA**

**4.1.6.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-**

**4.1.6.3. VIOLENCIA SEXUAL**

**4.1.7. La Sanción**

**4.1.7.1. Sanciones**

**4.1.8. Del juzgamiento de los delitos**

**4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

**4.2.1. Origen y Evolución de la Presunción de Inocencia**

**4.2.2. Análisis de la Presunción de Inocencia.**

**4.2.3. Naturaleza de la Presunción de Inocencia**

**4.2.3.1. La Presunción de Inocencia como Garantía Básica del Proceso Penal.**

**4.2.3.2. La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento del Imputado.**

**4.2.3.3. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso**

**4.2.3.4. La Presunción de Inocencia como Presunción "Iuris Tantum"**

**4.2.4. Principio de presunción de inocencia**

**4.2.4.1. CLASIFICACIONES**

**4.2.5. Alcances de la presunción de inocencia**

**4.3. MARCO JURÍDICO.**

**4.3.1. El Juzgamiento de las Infracciones establecidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.**

**4.3.2. La Presunción de Inocencia como un derecho fundamental**

- 4.3.3. La Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.4. El Estado Jurídico de Inocencia en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
- 4.3.5. Desarrollo de la Jurisprudencia Constitucional
- 4.3.6. El Principio de Presunción de Inocencia en el Derecho Penal
  - 4.3.6.1. El sospechoso y el Estado de inocencia
  - 4.3.6.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD
  - 4.3.6.3. LA PENA ANTICIPADA
  - 4.3.7. LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA CARGA DE LA PRUEBA
    - 4.3.7.1. NECESIDAD DE LA PRUEBA.-
    - 4.3.7.2. INMEDIACIÓN PROBATORIA
    - 4.3.7.3. FORMAS DE DESTRUIR LA PRESUNIÓN DE INOCENCIA
    - 4.3.7.4. CARGO DE PRUEBA
    - 4.3.7.5. CONDICION DE INOCENCIA REGLAS Y GARANTIAS
      - 4.3.7.5.1. CONDICION NATURAL
      - 4.3.7.5.2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DEL TRATAMIENTO DEL IMPUTADO
  - 4.3.8. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DE JUICIO DEL PROCESO
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA.
  - 4.4.2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN MEXICO
  - 4.4.3. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN BOLIVIA
  - 4.4.4. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PARAGUAY
  - 4.4.5. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PERU
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. Materiales utilizados
  - 5.2. Métodos
  - 5.3. Procedimientos y Técnicas
- 6. RESULTADOS
  - 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
  - 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de Objetivos
  - 7.2. Contrastación de Hipótesis
  - 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS
- PROYECTO
- ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACITOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

## **2. RESUMEN**

En el país existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, sobre todo a mujeres, niñas, niños, adolescentes, discapacitados y personas de la tercera edad.

Las Comisarias de la Mujer y la Familia junto con la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, abrieron una puerta de acceso a las mujeres a la administración de justicia por infracciones que no habían sido consideradas como tales.

En el año 2005 se desarrolló y publicó el reglamento de aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, donde se enmarca todas las normativas legales para el respectivo proceso, dentro del cual no se considera el principio existente en el Art. 72 numeral 2 de la Constitución de la República que señala que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: ...2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Pese a las convenciones, declaraciones y convenios que se firman no existe una verdadera voluntad para mantener la perspectiva de los derechos humanos y llevar un proceso justo sin violar los derechos constituyentes de los ciudadanos; ya que en las Comisarias de la Mujer y la Familia, no toman en consideración todos los fundamentos necesarios para una demanda legítima y comenzar un proceso justo; sin violar los derechos humanos de ninguna persona aunque sujetándose de la llamada medida de amparo privan de la libertad al presunto infractor sin antes corroborar la información de la demanda mediante pruebas legítimas presentadas por la parte acusatoria.

Tomando en consideración todos los aspectos antes mencionados, se puede indicar que la existencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ha provocado un espacio de respeto legislativo, para las mujeres y sus familias con la finalidad de frenar la agresión, aun así ha sido mal versionada al no respetar los derechos constitucionales de los presuntos infractores por lo cual es necesario reforzar el texto legal armonizándolo con otras normas relacionadas, especialmente en lo que se refiere a la presunción de inocencia del demandado.

## 2.1. Abstract

In the country it exists a constitutional and legal mark that explicitly protects people that are victims of violence intra family, mainly to women, girls, children, adolescents, inability and people of the third age.

The Woman's Police stations and the Family together with the setting in validity of the Law against the Violence to the Woman and the Family, they opened an access door to the women to the administration of justice for infractions that had not been considered as such.

In the year 2005 you development and it published the regulation of application of the Law against the Violence to the Woman and the Family, where it is framed all the normative ones legal for the respective process, inside which is not considered the existent principle in Art. 72 numeral 2 of the Constitution of the Republic that it points out that "In all process in the one that rights and obligations of any order are determined, he/she will make sure the right to the due process that will include the basic following guarantees: .2. One shows off the innocence of all person and it will be treated as such, while their responsibility firm mediating resolution is not declared or it sentences is finish.

In spite of the conventions, declarations and agreements that are signed a true will it doesn't exist to maintain the perspective of the human rights and to take a fair process without violating the constituent rights of the citizens; since in the Woman's Police stations and the Family, they don't take in consideration all the necessary basics for a legitimate demand and to begin a fair process; without violating the human rights of any person although being held of the call help measure deprives from the freedom to the presumed offender without before to corroborate the information of the demand legitimate mediating tests presented by the accusatory part.

Taking in consideration all the mentioned aspects, you can indicate that the existence of the Law against the Violence to the Woman and the Family has provoked a space of legislative respect, for the women and its families with the purpose of braking the aggression, even so it has been bad be seen when not respecting the constitutional rights of the presumed offenders reason why it is necessary to reinforce the legal text harmonizing him with other related norms, especially in what refers to the presumption of the defendant's innocence.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación jurídica es de gran trascendencia e importancia social y jurídica, más cuando se evidencia que en el país existen problemas sociales, en los cuales se encuentre inmersa la familia.

Para el estudio y desarrollo de la presente investigación se establecen dentro de su contenidos, en forma literaria los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito familiar, contenido de los cuales se ha hecho un análisis crítico, jurídico y conceptual, respecto a la inobservancia de este principio dentro del proceso legal, para lo que se describe su contenido en el marco conceptual, marco jurídico y marco doctrinario, en los cuales se establece, que en la legislación tanto el Estado, como la justicia, la sociedad y la familia, han de aportar mecanismos y procedimientos eficaces en cuanto a garantizar el bienestar absoluto de la familia.

En el presente trabajo se procuró determinar las especificaciones de la violencia de género en la región, pero con un enfoque jurídico, analizando este grave problema no solo desde el punto de vista social, sino más bien determinado las falencias que existe en cuanto a la presunción de inocencia del presunto infractor.

Posteriormente hago constatar los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en la elaboración de la presente investigación, incluyendo además la presentación de resultados obtenidos mediante las encuestas y entrevistas a funcionarios y abogados en libre ejercicio.

Dentro de la presentación de resultados se pudo constatar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada dentro del Proyecto de Investigación; así como también el estudio de casos presentados en la Comisaría de la Mujer y la Familia.

La discusión permite ubicarse en el contexto mismo del problema investigado; lo cual permite observarlo en los diferentes ámbitos, que sin duda ha permitido llegar a las conclusiones y realizar las debidas recomendaciones necesarias dentro de la cual se establece el Proyecto de Reforma Legal a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Concepto de Constitución.**

Como es de conocimiento de todos y todas los ecuatorianos ya se encuentra conformada la Asamblea Nacional Constituyente que tuvo por objetivo dotar al país de una nueva Carta Magna que permita el desarrollo del país, es bueno recordar qué mismo es la Constitución.

Hay algunos que solo tienen que recordar el concepto, pero hay otros, incluidos candidatos, que no saben el significado y por eso me he tomado el trabajo de detallar brevemente el concepto de Constitución para ver si así nos proponen algo real y no las demagógicas tonterías que nos ponen en el tapete.

Constitución es un término que procede del latín cum = con y statuere = establecer. Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado<sup>1</sup>.

En otras palabras la Constitución establece las bases del Gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo determinados derechos.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009

Constitución es un conjunto de normas supremas que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado. Son normas jurídicas, no una situación de hecho, que generan derechos y obligaciones<sup>2</sup>.

Entiéndase entonces que la Constitución es la recopilación de leyes que establece un orden definido para regir la sociedad pero no puede establecer dotar de créditos a bajo interés a los comerciantes, ni bajar el precio del arroz, tampoco puede determinar la construcción de escuelas y hospitales, ni establecer el presupuesto que debe manejar el Estado.

La **Constitución de la República del Ecuador**.- es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado Ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, según reza el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social<sup>3</sup>.

La **Función Ejecutiva**: Es ejercida por el Presidente de la República, quien ejerce la función ejecutiva, es Jefe de Estado y del Gobierno, responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas, según el artículo 141 de la Constitución vigente de la República del Ecuador<sup>4</sup>.

El Vicepresidente representa al Presidente cuando este se encuentra ausente temporalmente y cumple con las funciones que el Presidente de la República le asigne. El Vicepresidente de la República deberá tener los mismos requisitos

---

<sup>3</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Politica\\_del Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Politica_del_Ecuador)

<sup>4</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Constitucion de la Republica\\_del Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador)



necesarios para cumplir las funciones del Presidente de la República y tendrá las mismas prohibiciones e inhabilidades.

Los Ministros de Estado son los encargados de cumplir las funciones como personeros de los Ministerios a los que el Presidente de la República les asigne, siendo de libre nombramiento y remoción.

La **Función Legislativa**: Cumple las funciones de creación de leyes y fiscalización, incluyendo la posibilidad de plantear juicio político en contra del Presidente de la República, el Vicepresidente y a los Ministros de Estado, en Ecuador se denomina como Asamblea Nacional, con sede en Quito ejerce la función legislativa y es unicameral. Excepcional mente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Se integra por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años, determinada por quince asambleístas por circunscripción territorial y dos asambleístas por cada provincia, aumentando en el número de un asambleísta por cada doscientos mil habitantes por provincia o fracción de ciento cincuenta mil<sup>5</sup>.

La **Función Judicial**: La función está encargada de la administración de justicia, denominada Corte Nacional de Justicia, las cortes, tribunales y juzgados que establece la Constitución y la ley, y el Consejo Nacional de la Judicatura.

La **Función de Transparencia y Control Social**: Su función es de promover e impulsar "el control de las entidades y organismos del sector público, y de las

---

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_del\\_Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador)

personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad;" además, "fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción." según el artículo 204 de la Constitución de la República vigente”<sup>6</sup>.

La **Función Electoral**: Tiene como función "garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía

La **primera carta magna ecuatoriana** fue la Constitución de 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año. Desde la separación de la Gran Colombia en 1830, la República del Ecuador ha tenido 20 textos constitucionales a lo largo de su historia. Tal cantidad puede interpretarse como un síntoma de inestabilidad debido a una historia demasiado convulsionada para un país relativamente pequeño.

---

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Política\\_del Ecuador](http://es.wikipedia.org/wiki/Política_del_Ecuador)

Tras varios años de crisis política, el gobierno de Rafael Correa, electo tras la destitución en 2005 de Lucio Gutiérrez destituido por el Congreso por abandono de sus funciones, se propuso dar una nueva Carta Magna al país con el objetivo de dar estabilidad y desarrollo social, que tras su aprobación en 2008 constituye el último episodio del constitucionalismo en este país andino.

#### **4.1.2. Concepto de Presunción de Inocencia**

El principio objeto de estudio es un compuesto de dos palabras, presunción de inocencia, lo cual pareciera absurdo, pero no lo es tanto. Vulgarmente una presunción es aquello de lo que no se tiene la certeza, algo que es probable. Es un sentido etimológico, la palabra presunción se deriva de la raíz latina praesumptio<sup>7</sup>, que significa tomar como cierto un hecho o una afirmación que es dudosa pero que tiene cierta verosimilitud gracias a la concurrencia de otros hechos que son evidentes.

Gramaticalmente, la palabra presunción significa acción o efecto de presumir, hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado.

En un sentido jurídico, la presunción es "una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existen (sic) de otro desconocido o incierto."

Existe la postura doctrinal la cual contempla a la presunción como una prueba que da al juzgador un amplio margen para resolver una controversia, otorgándole

---

<sup>7</sup> <http://vlex.com/vid/presunción-inocencia-constitución> 1

amplio criterio para determinar la falsedad o veracidad de un hecho. La presunción es una ficción jurídica, en virtud de la cual un hecho se tiene por cierto a falta de otro u otros que determinen una situación que acredite otra postura. El objetivo primordial de una prueba dentro de cualquier proceso es hacer una confirmación, forjar una convicción dentro del juzgador. La presunción como prueba tiene el propósito de estimular la sana lógica del juzgador cuando estamos en presencia en un caso en el cual se requiera hacer "la comprobación plena de diversos hechos, que por separado no aparezcan plenamente probados en un proceso, en conjunto, por su concatenación, hagan presumible su existencia<sup>8</sup>"

En el tema que me compete, la referida presunción admite prueba en contrario (iuris tantum); pues la falta de elementos para encuadrar a un individuo en tiempo y forma presupone su no culpabilidad; salvo que existan pruebas que desvirtúen la misma; revirtiendo la carga de la prueba a la representación social

En la formulación de un proceso, para forjar una plena convicción en el aparato jurisdiccional es necesaria la presencia de medios de prueba; mismos que serán valorados para establecer una conclusión. A falta de éstos, la presunción juega un importante papel en virtud a que de ésta se derivan hechos que se tienen por ciertos. La segunda palabra que contiene el principio citado es inocente o inocencia, la cual se entiende como exención de culpa en un delito o una mala acción. Si analizamos en conjunto ambas palabras, tenemos entonces

---

<sup>8</sup> <http://vlex.com/vid/presunción-inocencia-constitución> l

que: ' la Presunción de Inocencia, es un hecho que se tiene por cierto en virtud a que no existe otro que demuestre la culpabilidad de un individuo, en la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable '. La Presunción de Inocencia es una Garantía Individual, que en esencia consiste en que todo individuo es inocente hasta demostrar lo contrario; tal y como se establece dentro de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, y demás instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Es un derecho que el ser humano detenta por el simple hecho de serlo; mismo que contempla existente la culpabilidad de un sujeto en la comisión de un delito, si ésta se muestra en un proceso del orden penal con el ofrecimiento y desahogo de las pruebas pertinentes e idóneas. El proceso penal y las diversas garantías contenidas en el mismo, son el instrumento jurídico con el cual se han de comprobar los cuatro elementos para que una conducta sea considerada como delito; y una vez que exista dicha convicción; se pueda hacer un juicio de reproche a un individuo; y por lo tanto imponerle una pena, medida de seguridad o ambas.

La Presunción de Inocencia es un fruto de la tradición jurídica ilustrada liberal; principio que nace a raíz de la necesidad de neutralizar las tecnologías penales autoritarias, caracterizadas por la ausencia de límites al poder normativo del soberano, consolidando en las legislaciones actuales este principio a fin de contrarrestar las prácticas autoritarias y la aplicación del Derecho Penal en forma distintiva

#### **4.1.3. Objeto y Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.**

##### **4.1.3.1. Objeto de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia:**

Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley.

##### **4.1.3.2. Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia:**

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia<sup>9</sup>.

#### **4.1.4. Las Medidas de Amparo en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.**

El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece ocho tipos de medidas de amparo son las siguientes:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

---

<sup>9</sup> Enlace: <http://www.gerencie.com/presuncion-de-inocencia.html>

Las boletas de auxilio que se emiten con fundamento a esta ley, no tienen tiempo de caducidad, solo pueden ser revocadas por parte de la autoridad, por tal razón no se las debe renovar periódicamente

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física síquica o la libertad sexual de la familia.

En el caso de dictarse esta medida, al igual que la precisada en el punto seis, se prohibirá al agresor que retire los enseres de uso de la familia, excepto los de su uso personal y de trabajo, si los tuviere.

3. Imponer a el/la agresor/a la prohibición de acercarse a la agredida a su lugar de trabajo o de estudio.”<sup>10</sup>

Si la autoridad hubiese impuesto conjuntamente esta medida y la anterior, fijare una pensión de subsistencia basándose en las necesidades de las víctimas de la agresión, de conformidad con el artículo 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Nro. 145 de 4 de Septiembre de 1997 Concordancia: Art 36 del Reglamento a la Ley 103.

4. Prohibir o restringir a el/la agresor/a el acceso a la persona violentada.
5. Evitar que el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.

---

<sup>10</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art. 13

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea de el/la agresor/a, cuando se tratara de una vivienda común, impidiendo a éste/a que retire los enseres de uso de la familia, con excepción los artículos de su uso personal y de trabajo si los tuviere.
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6ta del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>11</sup>.
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

En los casos en que se hayan dictado las medidas de amparo de los numerales 2 y 6 y que las partes tengan herramientas de trabajo compartidas o que el mismo lugar de trabajo sea compartido, se le permitirá a el/la demandado/a el ingreso al lugar, estableciendo de mutuo acuerdo un horario de trabajo; y, señalando que de generarse nuevos hechos de violencia se le impedirá totalmente el ingreso y se remitirá la causa al Superior, según el artículo 17 de la Ley 103.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las ocho medidas de amparo, si no existiera parte policial al respecto, la autoridad que las dicte, ordenará la práctica de una investigación con el fin de determinar dicho incumplimiento. Con el informe de esta investigación o con el parte policial, se remitirá el expediente a la Fiscalía, por considerarse infracción punible y pesquisable de oficio, de

---

<sup>11</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art. 13



conformidad con el artículo 17 de la Ley 103.

Concordancia: Art. 26 Reglamento a la Ley 103<sup>12</sup>.

Una vez dictadas las medidas de amparo, la autoridad oficiará a la Policía Nacional, o a la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer (ODMU), en las ciudades donde funcione, a fin de que se ejecuten las medidas dispuestas y se notifique a la otra parte. Los agentes policiales que ejecuten las medidas de amparo, tendrán que informar inmediatamente sobre su cumplimiento.

#### **4.1.5. Las Sanciones contempladas en la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.**

“De conformidad con el artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/ las infractores serán sancionados con:

1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.
2. De acuerdo con el artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/las infractores /as serán sancionados con: Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente

#### **4.1.6. Tipos de Violencia Intrafamiliar**

Para los efectos de Ley se considera:

---

<sup>12</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art. 17 Concordancia Art. 26 Reglamento a la Ley 103

- 4.1.6.1. **VIOLENCIA FÍSICA.-** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredida cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.<sup>13</sup>;
- 4.1.6.2. **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado:
- 4.1.6.3. **VIOLENCIA SEXUAL.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual. se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo.

#### **4.1.7. La Sanción**

Se encuentran establecidas en el Art. 22 de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Ley Reformatoria al Código Penal, Registro Oficial Nro. 635 del 7 de agosto del 2002.

<sup>14</sup> [www.violenciaintrafamiliar/violenciatipos](http://www.violenciaintrafamiliar/violenciatipos). Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art.22 Sanciones

#### **4.1.7.1. Sanciones**

El Juez al resolver la causa de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie.

Esa resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas

Al comprobarse la responsabilidad del demandado, el juez sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, tomando en cuenta la gravedad de la falta, calificada además como causal de divorcio.

En el supuesto de existir pérdida de bienes, el responsable será obligado a restituirlos o en su defecto a pagar los daños. Esta última resolución tiene valor de título ejecutivo para conseguir su cumplimiento.

En caso que el sancionado no puede cumplir las obligaciones pecuniarias por escases de recursos económicos, la autoridad tiene la facultad de imponerle

trabajos en redes comunitarias del Ministerio de Inclusión Económica, de uno a dos meses, sin afectar su horario normal de trabajo<sup>15</sup>.

No existe en este tipo de infracciones, sanción privativa de libertad.

#### **4.1.8. Del juzgamiento de los delitos**

JUZGAMIENTO Art. 23.- El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a la norma prevista en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar de los sujetos mencionados en el artículo 11 de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

Los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos son conocidos por los jueces y tribunales penales. En este caso no intervienen los jueces de contravenciones<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art.22 Sanciones

<sup>16</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art.23 Juzgamiento de los Delitos

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Origen y Evolución de la Presunción de Inocencia**

Se considera que el génesis se encuentra en la Revolución Francesa de 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pues es en la misma en donde por primera vez se acuña este término. El Principio de Presunción de Inocencia surge como una necesidad ante las arbitrariedades que predominaban antes de la Revolución Francesa. Este principio tiene sus antecedentes más remotos en el Fuero de Aragón el cual contemplaba situaciones de detenciones ilegales, y la Carta Magna Inglesa, la cual otorgaba derechos a los miembros de la aristocracia. Cabe señalar que los antecedentes plasmados en el párrafo anterior son de índole procedimental, en virtud a que sólo regulan que no se dañe al acusado en su esfera jurídica. En el Derecho Consuetudinario Inglés se estableció que ningún hombre debía de ser detenido sin que medie un debido juicio.

El Derecho Inglés es influencia directa para las colonias norteamericanas, en virtud a que en la Declaración de Derechos de las Colonias se estableció lo que hoy se conoce como la V enmienda: El Debido Proceso Legal. La expresión, "Presunción de Inocencia", apareció por primera vez, como tal en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; principio contenido en el artículo 9 de dicha declaración. "Artículo 9.- Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley."

En nuestro país, el principio objeto de análisis del presente capítulo, se contemplaba en la Constitución de Apatzingán; misma que no tuvo una aplicación real en virtud a que nuestro país se encontraba en lucha por su independencia. En las Constituciones de 1857 y 1917 no se contempla el Principio de Presunción de Inocencia, no obstante de que el referido es una garantía implícita dentro de la misma; argumento fundado en virtud a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de orden liberal; además de que nuestro país ha firmado instrumentos jurídicamente vinculantes, teniendo el deber y la obligación de acatar y hacer cumplir todos y cada uno de los preceptos que integran a dichos tratados; y una forma de lograr dicho objetivo es empleando la homogenización del Derecho o Derecho uniforme.

La Presunción de Inocencia surge como necesidad de abatir la práctica común de realizar actos represivos, considerándola como un freno a los atropellos de las autoridades. Los tratadistas españoles señalan en sus obras que el origen real de la Presunción de Inocencia es el principio *in dubio pro reo*, sosteniendo que "dicho principio constituye la máxima manifestación de la evolución histórica de un derecho que en nuestro país ha culminado con el reconocimiento del derecho a Presunción de Inocencia."<sup>17</sup>

El autor referido sostiene que el principio *in dubio pro reo* "es el más conocido de un conjunto de aforismos que expresan la idea de protección a los derechos

---

<sup>17</sup> Enlace: <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/17>

fundamentales de la persona, los cuales versan en el sentido de que en caso de una duda absolver, detenerse o aplicar lo más benéfico para el acusado; remontando los orígenes al antiguo Derecho Romano. Como nos damos cuenta, existe discrepancia en cuanto a cuál es el origen real de este principio; lo importante es que es utilizado para la defensa de las personas que han sido acusadas de un delito, ya que como se mencionaba anteriormente, había y existe actualmente una necesidad de parar los atropellos que siguen cometiendo algunas de las autoridades.

En México existe una figura que desde nuestro punto de vista es aberrante; hacemos referencia a la prisión preventiva, la cual se supone que es una medida cautelar, pero no obstante significa un pre - castigo. Adelantamos que el Principio de Presunción de Inocencia radica en que nadie puede ser juzgado hasta que se le demuestre lo contrario. En otras palabras el ser humano tiene el derecho de ser inocente hasta que las pruebas destruyan ese derecho.

El instrumento jurídico para acreditar o deslindar la participación de un sujeto en un delito es desarrollar un proceso ante un órgano jurisdiccional.

#### **4.2.2. Análisis de la Presunción de Inocencia.**

“Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esta es una de las frases más escuchadas relacionada a los procesos penales. La frase hace referencia directa al principio de presunción de inocencia, entendido como una actitud favorable al inculcado en el que tanto los operadores del derecho como la comunidad en general están forzados a considerar al sujeto como inocente,

hasta que una sentencia judicial lo declare culpable luego de la presentación de los respectivos medios probatorios.

Luzón Cuesta, señala que: la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho fundamental y tiene un doble plano de eficacia: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y consiste en el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor del delito; por otro lado, en el campo procesal, en relación a la presentación y actuación de las pruebas.

Sin embargo, lamentablemente este principio es violado constantemente antes de que el proceso penal inicie, o incluso antes de que exista una demanda en cuestión. Una de las principales razones por las que este principio es vulnerado, es la influencia de los medios de comunicación, que en su labor “informativa” generan en la opinión pública ideas parciales que sin conocer de medios probatorios o principios generales del derecho, le otorgan culpabilidad a una de las partes.

Consecuencia directa de lo anterior, es que se generen conclusiones inexactas, carentes de valor jurídico pero cargadas de valoración social; que tendrán un efecto evidentemente negativo en el honor y la reputación del inculcado. Es el Estado el competente para decidir la inocencia o culpabilidad del sujeto, pero los medios de comunicación masivos se atribuyen la potestad de condenarlo socialmente, fundamentando su opinión en perspectivas parciales.



Luis Pásara considera que los medios de comunicación abren un proceso penal paralelo, con relevancia social que somete al sujeto no a una condena judicial sino a una condena popular. En estos casos, los medios de comunicación no actúan en afán de informar y cumplir sus funciones, sino que actúan con el *“propósito comercial de aumentar la circulación o la audiencia del medio, la satisfacción de intereses económicos o políticos vinculados a los propietarios del medio, y la venalidad de algunos periodistas que ponen su labor al servicio de quien pueda recompensarla.”*<sup>18</sup>

Otra consecuencia importante de la vulneración de este principio, son los efectos que se producen en la opinión del juez, donde se pone en tela de juicio su imparcialidad. El juez tiene el poder de decisión acerca de la libertad de un sujeto de derecho, y en procesos penales la imparcialidad debe ser absoluta por la importancia del derecho que se podría ver restringido: la libertad. Si los medios de comunicación influyen sobre la opinión pública, también lo hacen sobre la de los jueces y demás operadores del derecho que intervengan en el proceso. De esta manera se arriesga uno de los principios jurisdiccionales más importantes en el Estado Constitucional de Derecho.

Un claro ejemplo del tema que se viene tratando, es el conocido caso de Ciro Castillo. El padre de la víctima ha presentado una demanda por homicidio, la cual el órgano jurisdiccional correspondiente deberá resolver para determinar la inocencia o culpabilidad de la acusada, Rosario Ponce (pareja sentimental de la

---

<sup>18</sup> SANTAYANA, Sánchez Ricardo, Asociación civil integrada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la PUCP.

víctima). No obstante, al margen de la demanda por homicidio, los medios de comunicación se han encargado a lo largo de la investigación del caso, de dejar claro a la opinión pública que Rosario Ponce es efectivamente culpable de la muerte de Ciro Castillo.

Esta situación se mantiene desde que Ponce fue encontrada tras haberse perdido en el Valle del Colca con la víctima. Los medios masivos de comunicación, tales como canales de televisión y la gran mayoría de diarios que circulan por nuestro país, han sacado conclusiones de los “indicios” del caso. Resultado directo de esto, es que la opinión pública ha determinado la culpabilidad de Rosario Ponce, no sólo sin las pruebas pertinentes, sino que sin ningún fundamento jurídico u objetivo.

El caso de Rosario Ponce es sólo uno de los varios casos de violación a la presunción de inocencia, que como se ha mencionado incide directamente en otros derechos fundamentales como el honor y la buena reputación.

Definitivamente, no se puede hablar de una auténtica presunción de inocencia en nuestro sistema de justicia, pues esta se ve empañada por factores externos que la corrompen. De esta manera el verdadero sentido de la justicia se ve obstaculizado por los medios de comunicación a tal punto de poner en tela de juicio la imparcialidad de un proceso penal, hecho que tendrá como consecuencia la posible condena de inocentes, o la impunidad de culpables.

### **4.2.3. Naturaleza de la Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza. Es así que siguiendo la doctrina descrita por Miguel Ángel Montañés Pardo se tiene lo siguiente<sup>19</sup>:

---

#### **4.2.3.1. La Presunción de Inocencia como Garantía Básica del Proceso Penal.**

La presunción de inocencia es, en primer lugar, el concepto fundamental en el cual se construye el modelo de proceso penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se establecen garantías para el imputado.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia.

#### **4.2.3.2. La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento del Imputado.**

La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y,

---

<sup>19</sup> <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratarjos/b-32.htm>

en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso<sup>20</sup>.

#### **4.2.3.3. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso**

La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

#### **4.2.3.4. La Presunción de Inocencia como Presunción "Iuris Tantum"**

En cuanto presunción "iuris tantum", la presunción de inocencia "determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción "Iuris Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o

---

<sup>20</sup> <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratarjos/b-32.htm>

Tribunal, en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso<sup>21</sup>.

#### **4.2.4. Principio de presunción de inocencia**

El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuan importante puede resultar en su adecuada aplicación.

Es así, que en su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación.

Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado, es éste quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no, ya que sería una aberración decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine, y la previa aclaración surge por la necesidad de explicar que muchas veces la

---

<sup>21</sup> [www.lapresunciondeinocencia-trabajos](http://www.lapresunciondeinocencia-trabajos)

sociedad comete errores aberrantes y por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos, los cuales al verter comentarios acerca de asuntos jurídicos cometen el error de indicar que una persona es culpable, porque es el parecer que ellos tienen y según las conclusiones que ellos sacan, las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico pero si social en ese entendido, se deduce que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente, por lo tanto, la persona pese a mantener el Status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular<sup>22</sup>.

Ahora la aplicación de la presunción de inocencia está reconocida plenamente por la normativa boliviana, en virtud de ello, en el desarrollo del trabajo se dedicará un punto específico referente a este tema<sup>23</sup>.

#### **4.2.4.1. CLASIFICACIONES**

##### **A) PRESUNCIONES LEGALES.-**

Se llaman presunciones a las consecuencias que se deducen de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Pueden ser: LEGALES, JUDICIALES, IURIS ET DE IURE O ABSOLUTA, IURIS TANTUM O RELATIVA Y MIXTA.

**B) PRESUNCIONES LEGALES.-** son aquellas determinadas por la ley; estas pueden ser desvirtuadas con la comprobación de la no existencia del hecho que

---

<sup>22</sup> [www.lapresunciondeinocencia-trabajos](http://www.lapresunciondeinocencia-trabajos)

<sup>23</sup> [www.presunciondeinocencia/clasesdepresunciones](http://www.presunciondeinocencia/clasesdepresunciones)

se presume, excepto cuando la misma ley se expresa a ellos como "presunción de derecho, en cuyo caso, no se admite ninguna prueba en contrario.

**C) PRESUNCIONES JUDICIALES.-** son aquellas que deduce el juez mediante la sana crítica, las mismas que deben ser graves, precisas, concordantes y fundamentadas mediante ras pruebas que se aportan en un litigio. Son graves porque deben existir hechos

Probados que reafirmen la sospecha; precisas, porque los hechos y la sospecha conducen a una misma conclusión; y, concordantes porque el hecho acusado y los indicios aportados deben coincidir entre sí.

Como presunción, la inocencia en juicio penal es del tipo legal y por lo mismo, admite que se presenten pruebas que desvirtúen la inocencia de una persona. En un primer momento, podríamos pensar de manera errónea que el rol del fiscal es el de destruir la presunción legal de inocencia, pero su verdadero rol es el de buscar la verdad.

Esto significa que cuando el fiscal llega a conocer de la comisión de un delito y de la presunta participación de un individuo, inicia su actividad de investigación sin destruir la presunción inocencia del investigado, al contrario, como principal obligación el fiscal es absolutamente objetivo y extiende su investigación no sólo a encontrar elementos de cargo, sino también de descargo.

La presunción de inocencia se destruye no sólo mediante sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad de acusado, sino también, cuando se dicta auto de prisión preventiva en contra del procesado.

**D) IURIS ET DE IURE O ABSOLUTA.-** De origen latino de pleno y absoluto derecho, sin admitir prueba en contrario, es imperativa, de orden público; sus críticos afirman que no se presume sino que se estatuye. La afinidad entre la norma imperativa y la presunción es evidente, praesumere significa admitir sin demostración ni necesidad de prueba.

Es una declaración de la ley del derecho ciudadano, en el evento, de no justificar los hechos que la fundamentan algunos sostienen que en el estricto sentido no es presunción, por no admitir prueba en contrario, no ser susceptible de controversia y por ende, de desvirtuarse. Es en verdad un mandato jurídico sin relación con la prueba del raciocinio judicial; es de la esencia del derecho sustantivo, incluso.

En el campo penal sustantivo procesar no es aceptada está descartada, es calificada de mampara que impide la búsqueda de la verdad real, sin permitir la saludable controversia probatoria, impone la tarifa legal, histórica y políticamente proscrita.

El objeto del proceso penal es demostrar la existencia del hecho lesivo para los intereses de la sociedad y la responsabilidad del encartado, de lo contrario mantenerlo en la condición de inocente, imperando el libre convencimiento del funcionario, aceptando únicamente los dictados de la razón, es el científico del proceso y como tal no debe aceptar dogmas.



**E) IURIS TAMTUN O RELATIVA.-** Expresión latina significa que la ley admite prueba en contrario, se considera cierta mientras no se pruebe en contrario. Puede demostrarse la inexistencia del hecho legalmente presumido, aunque prima facie, sean ciertos por antecedentes y/o circunstancia. Está impregnada de probabilidades no exentas de error, son supletivas. Es una verdad probable sin excluir la verdad real, hace sus veces, hasta manifestarse en toda su plenitud.

No obstante constituir la presunción relativa por mandato de la ley, la verdadera significación no puede detenerse ahí, el funcionario en su labor debe verificarla hasta donde sea posible y tratar de demostrar que es presunción coincide o no con la verdad real.

**F) PRESUNCION MIXTA.-** se define como la presunción que siendo legal, está ubicada entre la presunción absoluta o relativa, aunque cercana a esta admite prueba en contrario, por tanto, puede ser desvirtuada en su premisa menor, pero no por todos los medios de pruebas, sino unos específicos<sup>24</sup>.

#### **4.2.5. Alcances de la presunción de inocencia**

La presunción de inocencia constituye para unos un derecho y para otros una garantía. Siguiendo al español Jaime Vegas Torres, citado por César San Martín Castro<sup>15</sup> presenta tres alcances:

"...1) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías

---

<sup>24</sup> [www.presunciodeinocencia/clasesdepresunciones](http://www.presunciodeinocencia/clasesdepresunciones)

para el imputado frente a la actuación punitiva estatal. **2)** Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso. **3)** Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. El Juzgamiento de las Infracciones establecidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.**

Se encuentra establecido en el Art. 18 de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, mismo que cita la Solicitud o Demanda, quien a la vez.

Para ser aceptada a trámite, la demanda, concurda con el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, debe cumplir con ciertos requisitos; mientras que en la denuncia se debe reconocer el contenido de la misma de conformidad con el Art. 46 del C.P.P ( RECONOCIMIENTO, La Fiscal o el Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas) por ser de carácter penal ***En el caso de haberse interpuesto denuncia y/o acusación particular, los códigos Penal y de Procedimiento Penal son supletorios a la Ley 103, (Art. 3 y 9 de la Ley 103 en concordancia con el Art. 10 del Reglamento General a la Ley 103 rt. 10.- Procedimientos.- Para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el Código Penal, se aplicará el procedimiento especial establecido en los Arts. 18 y siguientes de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad: la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal se aplicará el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidos en el Código de***

***Procedimiento Penal. Art. 11.- Transacción.- No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de parte, lo referente a situaciones colaterales que se deriven de los casos***

Reglamento General a la ley 103 Art. 10

***de violencia, como: derechos patrimoniales y la situación de los hijos. El acuerdo transaccional sobre derechos patrimoniales y la situación de los hijos/as, se hará constar en acta que será firmada por el Juez, las partes y el Secretario. Art. 12.- Fuero.- En los casos de violencia física, psicológica y sexual no se reconoce fuero especial). Se considera denuncia el testimonio verbal reducido a escrito en Comisaría, parte Policial por contravención flagrante y el escrito presentado por el Abogado patrocinador de una de las partes.***

Por excepción, según la Ley 103 no es necesario, presentar acusación particular, de acuerdo a las reformas del Código de Procedimiento Penal, que en su Art. 51 dice “**Responsabilidad.**- el denunciante no será parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada maliciosa y temeraria”, en concordancia con lo que dispone el Art. 494 del Código de Procedimiento Penal.

La apreciación de la autoridad respecto a la determinación del tipo de trámite dependerá de la valoración de la autoridad para lo cual deberá tomar en cuenta lo preceptuado en los Arts. 489 y 490 del Código Penal.

Las medidas de amparo contempladas en el Art. 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia son otorgadas en la primera providencia, puesto que el fin de la Ley es protectora y, además, establece la inmediatez, principio que es concordante con lo prescrito en el Art. 66 literal b), de la Constitución de la República y el Art. 2 literal c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer – CEDAW<sup>25</sup>.

Las medidas de amparo no pueden ser consideradas de manera discrecional. La norma dice que debemos tener elementos suficientes,, para que sean revocadas y/o reformadas por la autoridad cuando existan elementos suficientes para hacerlo. Revocar las medidas de amparo constituye un hecho de REVICTIMIZACIÓN, conforme lo establecen los Arts. 18 y 19 de la Ley 103, mientras tanto estas no caducan y no son revocables, como excepción en el caso de que la víctima no corra riesgo, pues estas son PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN. Las medidas de amparo no están cuestionando la calidad de si es o no agresor, sino previniendo la violencia.

Por concederse las medidas de amparo 2 y 3 de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General a la ley 103 y para su cobro se aplicara lo dispuesto en el inciso segundo del referido cuerpo legal ...en caso de incumplimiento la autoridad que dicto la medida ordenará su cobro mediante apremio real...”, formalidad establecida en el Código de Procedimiento Civil

---

<sup>25</sup> <http://gobnacionloja.gob.ec/comisaria-de-la-mujer-y-la-familia/>

como norma supletoria (ordenar la liquidación de valores impagos), y mediante providencia disponer el pago o la dimisión de bienes.

Para la prueba, esta corre al día siguiente de la notificación y por decisión expresa de la autoridad (Art. 73 del Código de Procedimiento Civil)<sup>26</sup>.

De conformidad con la Sentencia Interpretativa N° 006-2006-DI, del 11 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 531 del 18 de febrero del 2009, toda **SENTENCIA ES APELABLE**, por la declaratoria de inconstitucionalidad del Art. 403 del Código de Procedimiento Penal.

El estado de la Sentencia o Resolución de la Comisaria de la Mujer y la Familia tiene efectos suspensivo hasta que sea ratificada o modificada por el superior de acuerdo al Art. 86 numeral 3 inciso segundo de la Constitución de la República, que dispone: “Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales solo finalizaran con la ejecución integral de la sentencia o resolución”.

#### **4.3.2. La Presunción de Inocencia como un derecho fundamental**

La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

---

<sup>26</sup> <http://gobnacionloja.gob.ec/comisaria-de-la-mujer-y-la-familia/>

El artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan<sup>27</sup>.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 14 numeral 2 que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no se los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal.

Por ello, en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del

---

<sup>27</sup> Artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso)<sup>28</sup>.

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas, entre ellas, de los imputados.

#### **4.3.3. La Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador**

A lo largo del trabajo se denota que la presunción de inocencia es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.

Del estado de presunción de inocencia, se deriva el hecho de que la carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador<sup>18</sup>; lo que no impide

---

<sup>28</sup> Corte interamericana de Derechos Humanos



naturalmente que el imputado, si así lo estima necesario, pueda presentar los descargos y los alegatos que crea convenientes a su defensa.

En nuestra Ley Fundamental, el principio de presunción de inocencia está instituido de manera expresa en el art. 16.I bajo el siguiente texto: "*Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad*"<sup>29</sup>.

Este principio fue introducido a la Constitución Boliviana en la reforma de 1967, y derogó el art. 1 del Código Penal de 1834, que estuvo vigente en Bolivia hasta 1973. El art. 1 definía al delito y establecía la presunción de culpabilidad, en los siguientes términos: "Comete delito el que libre y voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la ley prohíbe o manda bajo alguna pena. En toda infracción libre de la ley, se entenderá haber voluntad y malicia, mientras que el infractor no pruebe o no resulte claramente lo contrario". El desarrollo del precepto constitucional aludido, el art. 116 del Código de Procedimiento Penal garantiza la presunción de inocencia, estableciendo que "*En el marco de las responsabilidades establecidas por la ley de imprenta, las informaciones periodísticas sobre un proceso penal se abstendrá de presentar al imputado como culpable, en tanto no recaiga sobre él una sentencia condenatoria ejecutoriada*".

---

<sup>29</sup> Constitución «le la República del Ecuador, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009

Los pactos internacionales instituyen el principio de presunción de inocencia con un contenido más o menos similar al establecido en la normativa boliviana. Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su art. a 14.II que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley".

El principio de presunción de inocencia tiene una repercusión muy relevante en el principio general de que la detención preventiva se constituye en una excepción al principio de que el procesado se defienda en libertad.

#### **4.3.4. El Estado Jurídico de Inocencia en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.**

A partir del término de la Segunda Guerra Mundial, las naciones del mundo moderno se han visto en la necesidad de consagrar en textos internacionales los derechos inherentes a la persona humana, convenciones que obliguen a los Estados en forma universal. Acaso esta toma de conciencia se debe a las atrocidades de la guerra cometidas por todos los países que tuvieron participación activa en ella<sup>30</sup>.

En este punto se hará referencia a todas las normas de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que consagran el estado jurídico de

---

<sup>30</sup> Constitución «le la República del Ecuador, Legislación codificada, Coi'poración de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009

inocencia como parte integrante del catálogo de derechos que emanan de la naturaleza humana.

Es preciso destacar el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en lo pertinente a la presunción de inocencia, dado que la fórmula empleada ha servido de modelo para su consagración tanto en textos universales como nacionales.

El artículo 9 de esta Declaración, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 y aceptada por el Rey Luis XVI el 5 de octubre de 1789, señala: "Debiendo presumirse todo hombre inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley".

Junto con introducir la fórmula del principio al Derecho Positivo, este artículo establece que la prisión preventiva debe ser excepcional, idea bastante revolucionaria debido a los poderes ilimitados del Rey para disponer la prisión de sus súbditos, poderes que fueron postulados por la ideología absolutista que denotaron el movimiento reformista que culminó con la Revolución y la caída de los gobiernos despóticos.

En nuestro siglo y después de la cruenta Segunda Guerra Mundial, a fines de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas, reunida en París y casi por votación unánime, proclamó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Esta Declaración contiene todos los elementos de un proceso justo en

materia criminal y respecto del principio de inocencia señala su art. 111 "Toda persona acusad de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Además del reconocimiento del estado de inocencia, la Declaración recoge los principios de legalidad y publicidad junto con exigir el efectivo acceso a la defensa, postulados todos de un modelo procesal garantista en materia penal.

Por otro lado, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14 establece las garantías jurisdiccionales y procesales, consagrando el estado de inocencia en su No. 2 y detallando los derechos que de él se derivan en su No. 3, así su No. 2 señala "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley".

#### **4.3.5. Desarrollo de la Jurisprudencia Constitucional**

El Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

De la lectura del artículo mencionado podemos observar que la Constitución de la República del Ecuador habla equívocamente de una presunción de inocencia, basada en el hecho que todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano

no delinquen, es decir la mayoría de las personas, son honradas, justas y trabajadoras; por lo tanto, si se inicia un proceso penal en contra de cualquier individuo dentro del territorio ecuatoriano, su condición de inocentes prevalece ante una presunción de culpabilidad, hasta que esa no se la declare en resolución firme o sentencia ejecutoriada<sup>31</sup>.

Pero, ¿es posible hablar de una condición de inocentes, a lo largo de un proceso penal, con una mera presunción?, ante esta interrogante sin respuesta, nace otra más fuerte todavía ¿por qué existe la prisión preventiva?, ya que al hablar de la misma nos estamos inmiscuyendo en una presunción no de inocencia, sino de culpabilidad; por cuanto la privación de libertad, por preventiva que se llame, destruye la presunción de inocencia, toda vez que si una persona se la presume inocente se la debe tratar como tal; es por esta consideración que no cabe dentro de la razón humana que dentro de las características de un proceso penal, donde impera la presunción de inocencia se pueda hablar de prisión preventiva, ya que con este aforismo nos estamos refiriendo al verbo prevenir mismo que trae consigo la acción de anteceder el resultado un suceso próximo, pensamiento que reflejado en la prisión preventiva nos transmite la idea que el objetivo de la prisión preventiva es garantizar el cumplimiento de la condena; por lo tanto se entiende que la privación anticipada de tal libertad refleja la presunción de culpabilidad, ya que al momento de dictar esta medida cautelar el fiscal y el juez

---

<sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador Art.76 numeral 2.

presumen que el imputado es culpable de la infracción por la cual va a ser juzgado<sup>32</sup>.

Para resolver esta problemática, es prudente hablar de la condición de inocente, la cual, no puede nacer sino, de un estado de inocencia que de buena manera lo enuncia el artículo 4, del Código de Procedimiento Penal al manifestar que, "Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable", de este artículo podemos dilucidar que la intención del legislador no fue hablar de una presunción de inocencia sino sembrar una condición de inocente que solo puede nacer de un estado de inocencia, el cual, no se destruye con la prisión preventiva toda vez que si al procesado se lo somete a la medida cautelar de privación de libertad su estado de inocencia quedaría intacto por cuanto lo único que fue destruido fue la presunción de inocencia.

A este criterio se añade el pensamiento de grandes tratadistas como Claria Caferata Torres quien manifestó que el imputado goza de un estado jurídico de inocencia que no necesita ser construido; por lo tanto, podemos manifestar que en un proceso penal, el acusado no tiene que presentar las pruebas tendientes a demostrar su propia inocencia, ya que está se manifiesta por mandato constitucional, motivo por el cual la carga de la prueba le corresponde enteramente al Estado y este lo hace por medio de la fiscalía.

---

<sup>32</sup> [www.Wikipedia/El principio de presunción de inocencia](http://www.Wikipedia/El principio de presunción de inocencia)

El estado de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del penal en cualquier Estado de Derecho, es por ello, que puede decirse que este derecho, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal ineludible para todos, ya que como mencioné es una de las máximas garantías del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

Para ser más específico la presunción de inocencia, está un poco apartada de la práctica legal, ya que como es bien sabido, todo proceso penal se inicia por la notitiacriminis; es decir por el conocimiento que se ha cometido una conducta criminal por parte de una o diferentes personas, por lo tanto, es deber de la fiscalía establecer la veracidad o no de la imputación, basada en el hecho de la existencia de una persona a quien se supone es la responsable; es decir la existencia de un sospechoso, a quien únicamente se lo presume inocente.

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución<sup>33</sup>.

El derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia

---

<sup>33</sup> [www.Wikipedia/El principio de presunción de inocencia](http://www.Wikipedia/El principio de presunción de inocencia)

penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado.

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; es la máxima garantía del procesado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibirla consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba".

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, por ejemplo, consideran La prisión preventiva como último recurso.

1.-En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

2.-Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicaran lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el



logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

3.-El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

De acuerdo con estos y otros ordenamientos, el sentido de la prisión preventiva como medida cautelar es inhibir la posibilidad documentada de que una persona imputada huya, interfiera en el juicio, ponga en riesgo a la víctima o a la comunidad, o cometa un delito, y sólo si ese riesgo es técnicamente demostrado un tribunal puede imponer la prisión antes del juicio.

A lo largo del trabajo se denota que la presunción de inocencia es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado culpable como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado. Del estado de presunción de inocencia, se deriva el hecho de que la carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha establecido que la presunción de inocencia acompaña al imputado desde el inicio del proceso hasta que exista contra él sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada.

La "presunción de inocencia se constituye en una garantía del debido proceso, protegiendo al encausado frente a actitudes arbitrarias, que podrían dar margen a pre juzgamientos y condenas sin proceso. Este principio constitucional traslada la carga de la prueba al acusador, vale decir que obliga a éste, materia penal, a probar sus acusaciones dentro del respectivo proceso, naturalmente que el imputado, si así lo estima necesario, pueda presentar los descargos y los alegatos que crea convenientes a su defensa.

Los pactos internacionales instituyen el principio de presunción de inocencia con un contenido más o menos similar al establecido en la normativa boliviana. Así el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su art. a 14.º que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley"<sup>34</sup>.

El principio de presunción de inocencia tiene una repercusión muy relevante en el principio general de que la detención preventiva se constituye en una excepción al principio de que el procesado se defienda en libertad.

---

<sup>34</sup> 'Albora Francisco J, Código Procesal Penal de la Nación, anotado, comentado y concordado, Ed. LexisNexis- Abeledo- Perrot, año2002, Bs. As., Argentina.

#### **4.3.6. El Principio de Presunción de Inocencia en el Derecho Penal Ecuatoriano.**

"Este es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal, instituido generalmente como garantía constitucional en diversos países. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material.

Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.

El principio de presunción de inocencia está instituido de manera expresa bajo el siguiente texto: "Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad"; los pactos internacionales también contemplan el principio con un contenido más o menos similar al establecido en la normativa boliviana. Así, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece en su art. 14.11, que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley'.

En similares términos lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 11) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 8.11 Consiguientemente, el principio de presunción de inocencia, como status básico del imputado, tiene una repercusión

muy relevante en el principio general de que la detención preventiva se constituye en una excepción al principio de que el procesado se defienda en libertad, pues si se considera que el imputado goza de un estado de inocencia en el transcurso del proceso, la libertad debe ser la regla y la detención preventiva la excepción, de ahí que solo el carácter restrictivo con que debe ser aplicada esta medida la hace compatible con la Constitución, pues debe basarse en un juicio de proporcionalidad entre los intereses en juego:

La averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley; para lo cual se requiere indudablemente la concurrencia de los requisitos de una sentencia condenatoria se constituya en una circunstancia para medir el riesgo de fuga del imputado, de ninguna manera viola el principio de presunción de inocencia, el cual permanece incólume hasta en tanto no exista sentencia firme; es más, incluso la sentencia condenatoria puede ser utilizada por el Ministerio Público, el querellante, o el juez, en la compulsa correspondiente, para fundar el primer inciso del art. 233 del CPP, sin que ello vulnere el principio aludido, dado que la sentencia condenatoria es idónea solo que existan elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, 6gn probabilidad, autor o partícipe del hecho punible"; en vencimiento de la presunción de inocencia requiere de certeza sobre la comisión del hecho, y eso sólo se adquiere a través de sentencia firme"<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> [www.Derechoecuador.com](http://www.Derechoecuador.com)  
Código Penal ecuatoriano y Código de Procedimiento Penal ecuatoriano

"En cuanto a los fundamentos de las autoridades judiciales demandadas para rechazar la solicitud de cesación de la detención preventiva formulada por el actor, los cuales estriban fundamentalmente en que por la existencia a su juicio de concurso real, emergente de la pluralidad de delitos contenidos en la acusación particular, la pena mínima a imponerse en caso de dictarse sentencia condenatoria „no sería precisamente una de un año", se debe señalar que tal afirmación no corresponde a un criterio con base legal, constituye prejuzgamiento y vulnera el principio de presunción de inocencia.

La problemática que se compulsa, el juicio oral aun no ha comenzado, bien, podría suceder que en el curso del mismo, el imputado desvirtúe todas las acusaciones, con lo que la afirmación resultaría inclusive arbitraria.

Determinando la pena definitiva para la totalidad de los delitos, lo que significa que las reglas tanto del concurso real como ideal, deben ser aplicadas a tiempo de dictarse sentencia, sin que tenga ninguna relevancia la pena que posteriormente será impuesta. La peligrosidad de los procesados o la conducta que hayan demostrado en el desarrollo del proceso, sino exclusivamente el cumplimiento de los términos dispuestos por esa norma".

#### **4.3.6.1. El sospechoso y el Estado de inocencia**

La existencia de un sospechoso no significa que este, sea el culpable del delito; pero, sobre este recae una presunción de culpabilidad, y con lo mismo recae sobre el procesado una persecución por parte del Estado para probar una posible responsabilidad en un supuesto delito; pero como ya se mencionó el procesado

no tiene la obligación de presentar ninguna prueba tendiente a demostrar su propia inocencia, ya que el estado de inocencia es un derecho que no necesita ser construido.

En este punto, resulta necesario precisar que el principio de inocencia o estado de inocencia, no indica que el procesado sea en realidad inocente ya que el estado de inocencia es derecho que admite prueba en contrario, por cuanto en sentencia ejecutoriada se puede declarar su culpabilidad; de no ser así, sería injusto someterlo a un proceso penal; por el contrario, sí se le consideraría culpable, resultaría inútil la actuación de la fiscalía y la valoración de las pruebas obtenidas en la instrucción fiscal ya que la culpabilidad estaría marcada desde la notitiacriminis.

Por estas consideraciones es que se puede llegar a la conclusión que la sospecha es lo que hace posible un proceso penal. Una vez que la notitiacriminis, creó la sospecha de un posible responsable es indispensable la participación del Estado a través de la fiscalía, para que esta aporte con las pruebas tendientes a establecer la posible responsabilidad del imputado, para que posteriormente el Juez pueda llegar a determinar la situación jurídica del procesado; para lo cual, se requiere que se haya vigilado la transparencia del proceso, con el objeto de tener la certeza de la culpabilidad, la que sólo puede ser declarada en una sentencia ejecutoriada.

#### **4.3.6.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD**

La presunción de inocencia es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada; pero si es así, ¿se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta el principio de presunción de inocencia?

#### **4.3.6.3. LA PENA ANTICIPADA**

A quien no se lo ha declarado todavía culpable mediante sentencia ejecutoriada, puede ser inocente; y si puede ser inocente, no se puede adoptar con él una actitud que presuponga la culpabilidad, si se adopta esta actitud privándole de su libertad por "precaución", en caso de posteriormente se lo absuelva o sobresea, el daño estará causado por el mismo hecho de que la prisión preventiva en todos los casos causa sufrimiento para el procesado y su núcleo familiar<sup>36</sup>.

¿Cómo negar, entonces, que el dolor con el juicio al inocente no tiene la naturaleza de la pena? y aunque el Artículo 419 del código de Procedimiento Penal disponga que "cuando el procesado sea absuelto o sobreseído, debe ser

---

<sup>36</sup> Magalhães Gomes Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pá9. 13, Santiago 1gg5 Diccionario Latino Español, Barcelona, 13a edición, Barcelona, 1981

indemnizado por los días de privación de libertad sufridos", jamás se repara el daño de la imputación injusta.

Finalmente con las normas invocadas y presupuestos relatados, respondo a la interrogante planteada inicialmente: ¿Se convierte acaso la prisión preventiva en una condena anticipada que violenta al principio de presunción de inocencia?

La prisión preventiva como establecida en el artículo 77.1 de la Constitución de la República. Violenta ampliamente el principio universal de presunción de inocencia cuando menciona que se adoptará si es necesaria para "para asegurar el cumplimiento de la pena", y por lo mismo ya pone de manifiesto que la persona acusada es culpable, cosa que contradice el principio de presunción de inocencia.

Por otra parte, la tan vilipendiada caducidad de la prisión preventiva no es una garantía constitucional a favor de los delincuentes y en apoyo de la impunidad, por el contrario, es una garantía constitucional que tiende a sancionar al Estado ineficiente en la administración de justicia, que tiende a sancionar al juez negligente y tardío y que es una consecuencia del irrespeto al debido proceso penal, cuya legalidad se afecta con una morosidad que termina por convertirse en injusticia<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Magalhães Gomes Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pá9. 13, Santiago 1gg5 Diccionario Latino Español, Barcelona, 13a edición, Barcelona, 1981



Los jueces son responsables por la duración de proceso penal, por la situación del preso sin condena y por el abuso de la prisión preventiva.

No nos olvidemos también que en el momento en que la constitución ordena el cese de la prisión preventiva, cada día a partir del cese que pase detenido el procesado, se convierte en un día de privación ilegal de la libertad.

El Estado es responsable por la violación de las Garantías constitucionales que tienen que ver con el debido proceso, así como también de los tratados internacionales y en cualquier momento ante requerimiento del legítimo interesado va a tener que responder ante la corte interamericana de Derechos Humanos que tiene competencia sobre el Estado ecuatoriano desde el año 1984.

Como prueba de lo dicho consta el fallo de la corte interamericana de DD.HH. dictado en diciembre de 1997 en que por reclamación del ciudadano Suárez Rosero, detenido en Quito y sometido a prisión preventiva durante más de 20 meses, condenó al Estado ecuatoriano a indemnizar al detenido por el abuso con la prisión preventiva, pues para la corte Interamericana, es irrelevante si el acusado es culpable o inocente, pues de lo que se trata es de sancionar al Estado por una justicia lenta y morosa<sup>38</sup>.

---

<sup>38</sup> Magalhães Gomes Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pá9. 13, Santiago 1gg5 Diccionario Latino Español, Barcelona, 13a edición, Barcelona, 1981

#### **4.3.7. LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA CARGA DE LA PRUEBA**

Consignado que para desvirtuar la presunción de inocencia es deber del Estado a través de la rama jurisdiccional desarrollar una actividad probatoria de la entidad que tenga vocación para desvirtuar su premisa menor, observando los principios probatorios, si las cuales no es válido. Aquí solamente será una breve pero necesaria reflexión sobre unos de ellos.

##### **4.3.7.1. NECESIDAD DE LA PRUEBA.-**

Dada la estrecha relación entre presunción de inocencia y la prueba para que un medio probatorio pueda ser considerado como prueba es necesaria desarrollar actividad público. Para proferir sentencia condenatoria debe estar demostrado el hecho delictuoso como la culpabilidad del procesado, habiéndose observado las garantías judiciales para el procesado<sup>39</sup>.

Los hechos objeto de la investigación, dentro de la investigación como la prueba que vincule al procesado con esos hechos, deben estar plena y ciertamente demostrados en el proceso. Al llegar esta prueba al proceso debe dentro de los cauces de legalidad, regularidad y oportunidad siguiendo las directrices de la inveterada posición de la legislación nacional, consignada en los diferentes y sucesivos códigos de procedimiento penal.

---

<sup>39</sup> Florian, Eugenio, De las pruebas penales. Tomo I, Bogotá, Ed. Temis, 1968.

Deben estar consignadas en el expediente para poder referirse a ellas; no deben ser inventadas ni supuestas; ser perceptibles diáfananamente y

distinguibles de otras tangibles, objetivas, como el procesado no tiene sino que invocar su condición de inocente sin probarla para declararlo legalmente responsable, debe hacerse con los medios de pruebas legales, en el momento oportuno, respetándole su dignidad y derechos fundamentales.

Dada la conducencia, pertinencia y eficacia de la prueba a los fines del proceso el funcionario judicial, está facultado para negar las prácticas de pruebas, cuando se encuentre ante claras y discutibles circunstancias.

La negativa a la práctica de prueba, solo puede obedecer a las circunstancias de que ella no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, o que este legalmente prohibida o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas; el derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se lleguen en su contra dentro de un proceso, constituye un derecho constitucional fundamental y dado que la declaratoria de inconducencia de una prueba puede conllevar una violación del derecho de defensa y del debido proceso, con innegable perjuicio para el inculpado, el investigador debe proceder con extrema cautela y en caso de duda, optar por la atención de la prueba.

Las resoluciones sometidas al imperio de la ley, la prueba practicada por la Fiscalía es apta para acusar, mas no para condenar, porque esta debe ser

debatida en desarrollo del plenario que debe adelantar ante el juzgador o tribunal de manera ágil, una verdadera confrontación entre los sujetos procesales que representan tanto los intereses de la sociedad, los privados de la víctima como los del procesado<sup>40</sup>.

La trascendencia de la etapa procesal del juicio, es evidente, porque en ella los sujetos procesales, que deben contar con las oportunidades procesales indispensables y necesarias para realizar la confrontación tanto en la producción de la prueba como en el debate de tesis acusadoras como defensivas, dándole un alcance y contenido a la prueba diferente a la que ha sido piedra angular para acusar.

Por ende, la prueba por la Fiscalía no es la misma, que para proferir sentencia; El tratadista español Joan Pico I. Junoy, sostiene al respecto: "Estas pruebas no sirven para justificar un fallo condenatorio, ya que su finalidad no es la fijación definitiva de los hechos, sino la preparación del juicio oral, proporcionando los elementos necesarios para la acusación y la defensa"<sup>41</sup>.

Como una es la prueba para acusar y otra la prueba para condenar, según exigencia, legal, siendo aquella de menor entidad que esta, en desarrollo de cada etapa procesal, el acusador debe enriquecer su capital probatorio, de tal manera, que al menos al arribar a otra etapa procesal, acredite los mínimos para sustentar cada resolución judicial.

---

<sup>40</sup> Florian, Eugenio, De las pruebas penales. Tomo I, Bogotá, Ed. Temis, 1968.

<sup>41</sup> Chiovenda, Tratado de Derecho Procesal Penal

Para el acusador, como para la defensa, es signo de mayor garantía para la controversia, que el acervo probatorio sea abundante, situación que es diferente, cuando ese acervo, es raquítrico, lánguido, famélico.

La presunción de inocencia, exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria mínima producida con las debidas garantías procesales, que de algún modo pueda entenderse el cargo y de la prueba deducirse, por tanto la culpabilidad del procesado. Tal actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto del juicio oral en cumplimiento, de los principios de oralidad, inmediación y contradicción que rigen el proceso penal y que se vincule directamente con el derecho del interesado a su defensa y a un proceso público con todas las garantías.

La presunción de inocencia, impone a los jueces penales, que para condenar, primero tiene que desvirtuar la presunción, por ser *iuris tantum*, lo que implica una prueba mínima de cargo, allegada al proceso con las formalidades legales y valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

Dada las particularidades del sistema procesal, el sujeto procesal acusador es el mismo que investiga y dirige todo el equipo de auxiliares de la justicia, no debe perderse de la mira por el juez, en el proceso valorativo de la prueba, que sujeto procesal aporte la prueba, si tuvo o no injerencia en el manejo.

Conforme la exigencia legal, el sentenciador debe ser un extremo cuidadoso, ante el hecho innegable que esa pruebas mínima para condenar.

#### **4.3.7.2. INMEDIACIÓN PROBATORIA**

Ante la ausencia de un sistema procesal que tenga como eje central la oralidad y publicidad, es difícil que se respete el principio de la inmediación probatoria.

Conforme el sistema procesal existente son funcionarios diferentes al juez fallador, quienes decretan, practican y allegan los medios de prueba al protocolo procesal. Se viola por completo este principio, entendido como el conocimiento directo inmediato del funcionamiento juzgador de los hechos materia del proceso, como a sus fuentes, a los medios de pruebas para poder evaluar la conducta del procesado.

#### **4.3.7.3. FORMAS DE DESTRUIR LA PRESUNIÓN DE INOCENCIA**

La presunción de inocencia es una presunción de carácter *Juris Tantum* es decir que es decir que es una afirmación o conjetura legal que puede ser destruida por prueba en contra; podríamos decir que propiamente la sentencia condenatoria o la resolución en firme es la que destruye la presunción de inocencia por lo tanto está a cargo del juez determinarla y destruirla pero esta destrucción sólo procede por prueba de cargo lícita y regular. La prueba que destruye la inocencia se sujetara al Art.80 del Código de Procedimiento Penal es decir una prueba que no viole las garantías constitucionales del Art. 76 de la Constitución.

Si hacemos un recuento en la época del derecho penal inquisidor la

---

CHIMBO, Villacorte Diego Fernando. Universidad Central del Ecuador.

confesión de parte auto incriminándose en la comisión de un delito bastaba para que sea condenado, por ello los jueces inquirían a que el sospechoso se confesara, actualmente para muchos jueces aquello no es suficiente toda circunstancia debe ser probada, de ahí que un docente manifestaba que no es normal que una persona se declare culpable pues podría estar bajo intimidación, o encubriendo al verdadero autor, de ahí que el Art. 81 de CPP reconoce el derecho de no auto incriminarse.

#### **4.3.7.4. CARGO DE PRUEBA**

Cabanellas define la carga de la prueba como: La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras que al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas.

En un aspecto etimológico entendemos carga como un peso colocado sobre algo o alguien, y por carga de la prueba vendría a ser la obligación de probar lo alegado, tarea que corresponde a quien afirma algo en virtud del principio latino antes citado.

La carga de la prueba no puede ser predeterminada por la ley, sino que su distribución se debe basar en dos principios: el principio ontológico y el principio lógico.

El principio ontológico determina la carga de la prueba sobre la base de la naturaleza de las cosas de modo tal que se presumen determinados hechos sobre la base de las cualidades que generalmente tienen las personas, cosas o

fenómenos y en consecuencia debe probarse lo contrario; por ejemplo, si se presume la inocencia de las personas es porque estas generalmente no cometen delitos y en consecuencia lo extraordinario será que sí los cometan, siendo lo extraordinario lo que debe probarse frente a lo ordinario, que es lo que se presume.

El principio lógico, por su parte, considera que es más fácil probar las afirmaciones positivas que las afirmaciones negativas, de modo tal que quien hace una afirmación positiva tiene que probar frente al que hace una afirmación negativa es lo que se denomina prueba inquisitorial. De haber una contradicción entre el principio ontológico y el principio lógico, debe preferirse el primero.

#### **4.3.7.5. CONDICION DE INOCENCIA REGLAS Y GARANTIAS**

Tradicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia, a ubicado la presunción de inocencia como et natural y obvio de desarrollo del favor reí, incluso del in dubio pro-reo. Esta presunción es la manifestación lógica e inmediata del estatus innocentiae del que es titular todo ciudadano. La condicion de inocencia de todo ciudadano es anterior al estado y a cualquier garantía judicial consignan en las codificaciones positivas.

La condición de inocente del ciudadano, y por ende el derecho que judicialmente se les respeta hasta la sentencia ejecutoriada que lo condena.



#### **4.3.7.5.1. CONDICION NATURAL**

Como la sociedad deviene históricamente en la búsqueda de superiores formas de existencia, no delinque, naturalmente por regla general, el hombre no es delincuente, respondiendo a esos vectores de comportamiento: si el género no lo es, la parte. El querer, la voluntad y el interés que lleva la sociedad a buscar el objetivo colectivo redundan necesariamente en la actividad del ciudadano, son sus derechos. De ellos no debe predicarse exclusividad ni privilegios; son inalienables, irrenunciables necesarios para una vital y digna existencia garantizar esa condición de inocencia de sus integrantes, en aras de su fin supervivencia y desarrollo.

El estado no declara la inocencia del ciudadano que eventualmente resulte procesado, porque es una condición natural, ontológicamente anterior al Estado, que le da connotación política. Declara en una resolución judicial es la culpabilidad de un acto reprochado de delictivo, fijándole como consecuencia una sanción. En el evento de no existir presupuestos para condenar, se abstendrá, pero jamás se declara la inocencia.

#### **4.3.7.5.2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DEL TRATAMIENTO DEL IMPUTADO**

La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y,

en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso.

#### **4.3.8. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DE JUICIO DEL PROCESO**

La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpaado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

##### **4.3.8.1. Consecuencias de la Presunción de Inocencia**

La Presunción de Inocencia es una Garantía Individual, en la cual se consagra el derecho de que un individuo sea considerado como culpable de la comisión de un delito hasta que se demuestren la existencia de todos y cada uno de los elementos del delito mediante un proceso penal; los cuales han de constatar mediante la presentación y desahogo de pruebas.

El Derecho es un todo, es único e indivisible. Las posturas tradicionales versan en el sentido de que esta ciencia se divide para efectos de estudio y

---

[www.monografias.com/trabajos86/presuncion-inocencia](http://www.monografias.com/trabajos86/presuncion-inocencia)

técnica legislativa. Si bien es cierto que existen leyes sustantivas y leyes adjetivas, no podríamos entender las unas sin las otras. Los dos primeros capítulos del presente trabajo tienen la finalidad expresa de analizar los parámetros sustantivos y adjetivos que abarca el Derecho Penal.

El objetivo de analizar los cuatro elementos del delito (con sus respectivos sub elementos y la ausencia de los mismos), es hacer consciencia de que éstos deben de materializarse para que existan consecuencias jurídicas en la esfera del individuo o individuos que realizaron tal conducta. El segundo capítulo persigue la finalidad de hacer evidente todas y cada una de las contradicciones que existen en cuanto a la realización de un proceso penal, examinando los derechos fundamentales de los que goza un individuo sometido a un proceso, formulando un análisis general del proceso penal a la luz de las garantías que en él se deben y requieren venerarse. Sin Derecho Sustantivo, el Derecho Adjetivo sería letra muerta y viceversa. Ambos son complemento. El primero establece los principios con los cuales se han de encausar diversos hechos y actos. El adjetivo tiene la finalidad directa de que los principios que se contienen en la sustancia se apliquen y no sean ineficaces; ya sea para encausar el actuar de una autoridad, o dar parámetros y lineamientos a un órgano jurisdiccional para dirimir una controversia.

El proceso del orden criminal está destinado para dirimir una controversia respecto a la aplicación de las leyes penales. Desde nuestro punto de vista, su primordial función es detectar la existencia de los elementos del delito en la conducta de un sujeto. La consecuencia primordial del Principio de Presunción

de Inocencia, radica en que antes de someter a un individuo a una pena adelantada (como lo es la prisión preventiva) se debe de efectuar un proceso en el cual se ventilen todos y cada uno de los preceptos y principios establecidos dentro de un ordenamiento sustantivo. El Principio de Presunción de Inocencia es una garantía implícita dentro de las garantías que se estipulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantía que actualmente se vio consagrada en la reforma Constitucional que entró en vigor con la publicación del decreto en el Diario Oficial e la Federación en fecha 18 de Junio del año 2008. El criterio referido se ilustra con la siguiente tesis aislada del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Apéndice (actualización 2002) Tomo II, Penal, P.R. SCJN Página: 133 Tesis: 34 Tesis Aislada Materia(s): Penal

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Este derecho es muy importante para el respeto a las personas, aun así en algunos países de Asia como Malaysia, China y Singapur, no aplican la presunción de inocencia a los delitos relacionados con las drogas, sino la presunción de culpabilidad, a éste factor debemos agregar el hecho de que estos delitos son castigados con pena de muerte, por ello es que con el avance de las legislaciones y organizaciones de Derechos Humanos se lucha por la globalización de este derecho<sup>42</sup>.

Los tratados internacionales

Con el avance de la historia podría decir yo que la Revolución Francesa y la declaración de los Derechos del hombre fue un gran impulso, para que este principio sea reconocido en la mayoría de Estados del mundo.

De ahí que se recoge en Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reza: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa. Así también se recoge en la Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

---

<sup>42</sup> Constitucionales en Materia Pq.nal, Argentina, Editorial Astrea., año 1996.

En nuestro régimen legal interno, la constitución tiene supremacía y luego en el orden jerárquico de aplicación de las normas, se encuentran los tratados y convenios internacionales. El 22 de noviembre de 1969, se suscribió el Acta de la convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica, el mismo que se refiere a la presunción de inocencia en su artículo 8.2 de la siguiente manera "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Así mismo, dispone en el artículo 7.5 que toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo prudencial, en un plazo razonable, o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso"<sup>43</sup>, es decir se debía cumplirse con lo que nosotros llamamos la caducidad de la prisión preventiva.

La constitución, en forma expresa determina que "Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (pacto de san José de costa Rica) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Directa e inmediatamente aplicables, significa la imposibilidad que se hable de plazos, para la declaratoria de caducidad de la prisión preventiva, y por ende para su declaratoria no se requiere de la expedición previa de ninguna ley o reglamento.

---

<sup>43</sup> Constitucionales en Materia Pq.nal, Argentina, Editorial Astrea., año 1996.

#### **4.4.1. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA.**

CONSAGRACION CONSTITUCIONAL .- Es denominador común en las convenciones internacionales vigentes, que corresponde al estado la carga de la prueba, que es recogida dentro de los regímenes jurídicos internos de cada Estado parte y que se desarrolla en la normatividad subalterna. Colombia está obligada a respetar tanto el pacto de Nueva York como la convención Americana de Derechos, por haberlos incorporados al derecho interno y son prevalentes como lo dispone los Art. 93 y 94 constitucionales, que se han constituido en el novísimo bloque de constitucionalidad.

En Colombia, este derecho ha evolucionado considerablemente, debido a la dinámica social, cambios políticos y mayor participación ciudadana en los asuntos generales, reflejados en la nueva constitución política. Esta mutación cualificada del contenido y alcance del derecho fundamental del debido proceso no está agotada. Cada vez gana espacio no solo en el foro, sino que también llama la atención de los neófitos y profanos, que contribuyen con sus aportes, productos de sus propias vivencias. Este derecho ha ido destacándose en el saludable proceso de crítica y autocrítica.

El imperio de la ley, la presunción de inocencia, el debido proceso la igualdad de los sujetos procesales ante la ley, la autoridad judicial la única que puede restringir la libertad personal. Estas garantías, toma el nombres de hechos fundamentales.

El estado Colombiano se tornó en un estado de derecho democrático y social, en el que el hombre, gana un tratamiento dentro de los parámetros de la dignidad la solidaridad y el respeto. Y tratándose de la presunción de inocencia, la situación cambio notoria y favorablemente en efecto, en el Art 29 de la constitución colombiana la consagra de manera clara y explícita, al mencionar y desarrollar las garantías judiciales que lo integran.

La carga de la prueba está en cabeza del estado, conforme lo dispone expresamente el inciso 4 del Art 29 de la Constitución Colombiana que dice:

Toda persona se presume inocente mientras no re haya declarado judicialmente culpable<sup>44</sup>.

Este mandato por sí mismo exime al procesado de entrar a probar su condición de inocente, correspondiéndoles a los acusadores llevar la prueba judicial al proceso para demostrar lo contrario. La presunción de inocencia quiere decir que en el proceso penar se debe partir de la inocencia der acusado, incumbiendo al acusador la aportación de pruebas incriminatorias. No obstante el Art 33 de la misma ley constitucional colombiana, establece el derecho del procesado al no declarar contra sí mismo ni contras los parientes.

Mantiene el cano superior, prohibición expresa de no autoincriminación de ciudadano procesado ni de incriminar a las personas integrantes de su núcleo familiar cedula básica de la sociedad según los Art 5 y 42 constitucionales.

---

<sup>44</sup> [www.ConstituciondeColombia.com](http://www.ConstituciondeColombia.com)



La constitución política, le impone un límite al Estado; respetar los derechos y garantías fundamentales del ciudadano imputado, en el proceso de producción y valoración de la prueba. El inciso final del Art 29 de la constitución Nacional que dice “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

#### **4.4.2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN MEXICO**

Al analizar la reforma federal en México Javier carrasco apunta que, como quedó redactado finalmente, el Art. 19 «es un paso favorable al establecer un régimen garantista de excepcionalidad de la prisión preventiva. pero a la vez tenemos que analizar el otro aspecto del mismo numeral que incorpora candados limitando los derechos de debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, en contra de las pautas internacionales de derechos humanos, por virtud de los cuales la prisión preventiva se seguirá utilizando como regla en un gran número de delitos.

Carrasco alude al siguiente añadido del Artículo 19: «El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determiné la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud»<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> [www.ConstituciondeMexico.com](http://www.ConstituciondeMexico.com)

Es decir, aunque la reforma federal fuera implementada de manera exitosa, candados legales como el anterior muestran que hay mucho trabajo por delante. En la mayoría de los países que han experimentado reformas judiciales, severos retrocesos democráticos en donde la combinación de móviles políticos, burocráticos y/o de poderes fácticos provoca que el sistema penal tienda a quedar como estaba originalmente. Uno de los argumentos de los actores contrarreformistas es que a causa del cambio «los jueces están liberando delincuentes»», en particular cuando un tribunal decide que no hay elementos suficientes para condenar a una persona que ha sido señalada por la policía, una fiscalía y /o por los medios como culpable.

De acuerdo con los mitos de la prisión preventiva en México, es falso que esta medida cautelar usada sistemáticamente reduzca por sí sola la incidencia delictiva y la inseguridad, mantenga a buen recaudo a los delincuentes peligrosos, y garantice la reparación del daño a las víctimas.

Otros estudios del Proyecto de Presunción de inocencia en México prueban, en cambio, que no sólo no resuelve los problemas de la inseguridad y el delito, sino que mandar a las personas a prisión arbitrariamente:

Promueve la impunidad al ser liderados quienes tienen el dinero para una buena defensa; y en consecuencia, mantiene a los más pobres bajo encierro por más tiempo<sup>46</sup>;

---

<sup>46</sup> [www.ConstituciondeMexico.com](http://www.ConstituciondeMexico.com)

Produce la saturación de las prisiones y las encarcelaciones de su administración, aparte de convertirlas en sitios riesgosos para los procesados, a quienes se les mezcla con todo tipo de reos sentenciados;

Tiene altos costos en la economía, la salud física y emocional, la integridad y la seguridad de los imputados y sus familias;

Puede constituir un riesgo para la salud pública, en virtud de las enfermedades contagiosas, la violencia y el estrés, y es un factor de inseguridad pública, debido a las redes de corrupción y delincuencia organizada dentro del sistema penitenciario mexicano.

La siguiente es sólo una breve selección de hallazgos elocuentes: Aproximadamente el 42% de las personas que se encuentren en prisión (o sea, más de 90,000) no han sido declaradas inocentes ni culpables.

La prisión sin condena representa un costo aproximado de 2.000 millones de pesos anuales para los detenidos, por ausencia de actividad económica, riesgos de muerte y enfermedad, y pagos por corrupción.

La prisión sin condena representa un costo aproximado de 1.900 millones de pesos para las familias de los detenidos, en pagos como defensa legal, tiempo invertido en visitarlos y pagos extra- jurídicos derivados de corrupción en las cárceles.

El Estado gasta aproximadamente 5,800 millones de pesos anualmente en el mantenimiento de las prisiones.

Las prisiones del país tienen ingresos de unos 1,400 millones de pesos extras al año por corrupción, en pagos por introducción de celulares, alimentos, visitas conyugales adicionales y mejores condiciones de vida al interior.

Las personas en prisión tienen mayores probabilidades de morir asesinadas o por suicidio que las que están en libertad. Las personas en prisión tienen mas probabilidades contraer VIH que un/una sexoservidor/a.

#### **4.4.3. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN BOLIVIA**

Así, el art. 16 de la Constitución de Bolivia, determina que: "Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad"<sup>47</sup>.

#### **4.4.4. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PARAGUAY**

El art. 117.1 de la Constitución de Paraguay, señala que en el proceso penal o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a que sea presumida su inocencia<sup>48</sup>;

#### **4.4.5. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PERU**

El art. 2.24 de la Constitución del Perú, expresa que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales y, en consecuencia, "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> [www.ConstituciondeBolivia.com](http://www.ConstituciondeBolivia.com)

<sup>48</sup> [www.ConstituciondeParaguay.com](http://www.ConstituciondeParaguay.com)

<sup>49</sup> [www.ConstituciondePeru.com](http://www.ConstituciondePeru.com)

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he creído conveniente utilizar distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, para lograr descubrir, sistematizar y ampliar los conocimientos que se necesitan durante el desarrollo de la Tesis los mismos que se encuentran detallados a continuación:

### 5.1. Materiales utilizados

Los materiales que se emplearon son:

Libros de Derecho y Jurisprudencia

Casos Jurídicos; y la

Ley Orgánica

### 5.2. Métodos

El proceso de investigación se efectuó en estrecha relación con lo determinado en el Proyecto, a través de la aplicación de los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** El mismo que permitió conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general a la particularidad del tema.

**Método Deductivo:** Se utilizó en la interpretación de los hechos particulares, puesto que se aplicaron los conceptos generales, incluidos en la revisión literaria de la respectiva investigación, con el propósito de precisar principios generales.

**Método Materialista Histórico:** Permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución; de esta manera realizar la respectiva diferenciación con la realidad, tomando en cuenta la actualidad en la que la sociedad se desenvuelve.

**Método Descriptivo:** Lo que permitió indagar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, familiar y analizar así sus efectos en los casos de violencia a la mujer y a la familia.

**Método Analítico:** Se lo aplicó para la descripción de los datos recolectados en las encuestas que se utilizaron para el reconocimiento de casos, y con estos realizar comparaciones y establecer relaciones que llevaron a comprender con facilidad las causas que originaron el problema de la inobservancia del principio de presunción de inocencia.

**Método Científico:** Sirvió de apoyo en el estudio de los distintos casos de Violencia a la Mujer y la Familia existentes en la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Saraguro.

**Método de inserción de la realidad:** El cual se lo vive como seres humanos en todos los ámbitos del desenvolvimiento de la sociedad, en la intervención profesional, el cual se lo aplicó en el desenvolvimiento de la doctrina y normativa legal, frente al sistema jurídico respecto de la violencia a la mujer y familia como parte sustancial de la identidad de las familias en el país; su incidencia en los procesos y más en garantizar los derechos de las personas con el principio de que “Una persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario”.

**Método sintético:** Se empleó para resumir y reconstruir todos los elementos y aspectos teóricos y empíricos de mayor relevancia; además formular las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas**

Siguiendo la materia judicial, se creyó conveniente la implementación de fases en el proceso de investigación las cuales se delimitan de la siguiente manera:

**Fase sensitiva:** La que permitió palpar la realidad, con la cual se realizó el diagnóstico de la situación y el objeto de estudio.

**Fase de Información Técnica:** Se obtuvo valiosa información mediante las encuestas realizadas a diez Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio de la Profesión de la Ciudad de Saraguro.

**Fase de Investigación Participativa:** En esta fase se pudo determinar la problemática de la tesis mediante la encuesta, entrevista y el estudio de Casos reales de violencia a la Mujer y la Familia, y buscando alternativas de solución.

**Fase de Determinación:** Se delimitó el problema de investigación, para descomponer la problemática con la finalidad de darle un correcto tratamiento y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de la investigación.

**Fase de Elaboración de Modelos de acción:** Aquí se estableció las alternativas para coadyuvar el problema investigado, jerarquizando los problemas y luego organizándolos para planificar la alternativa de solución bajo una propuesta de

reforma que permitió tener una visión real y objetiva sobre la presunción de inocencia del infractor en los juicios de violencia a la mujer y la familia.

En lo referente a las técnicas de investigación, se utilizaron las siguientes:

**Técnica de Recolección bibliográfica:** Para lo cual se hizo uso del materialismo histórico, con la que se revisó toda la información documental relacionada con el tema de investigación.

**Técnica de la Observación:** Permitió obtener información de los casos que se han presentado en el año 2011 en la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Saraguro, para establecer un índice que permita valorar objetivamente el problema planteado.

**Técnica del Diálogo:** A través de la cual se logra la interrelación con los funcionarios y abogados en libre ejercicio de su profesión en Saraguro.

**Técnica de la Encuesta:** Mediante un diseño estructurado que permitió el análisis e interpretación de datos habiéndose aplicado a los funcionarios y abogados en libre ejercicio de su profesión.

**Técnica de la Entrevista:** La cual se empleó de manera directa a tres funcionarios de la Comisaría de la Mujer en la ciudad de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes del sistema jurídico en el ámbito de violencia a la mujer y la familia.



## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

Se procedió a elaborar las encuestas, dirigidas a 10 Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio de la Profesión de la Ciudad de Saraguro.

Podría Ud. citar ¿Qué es la Presunción de Inocencia?

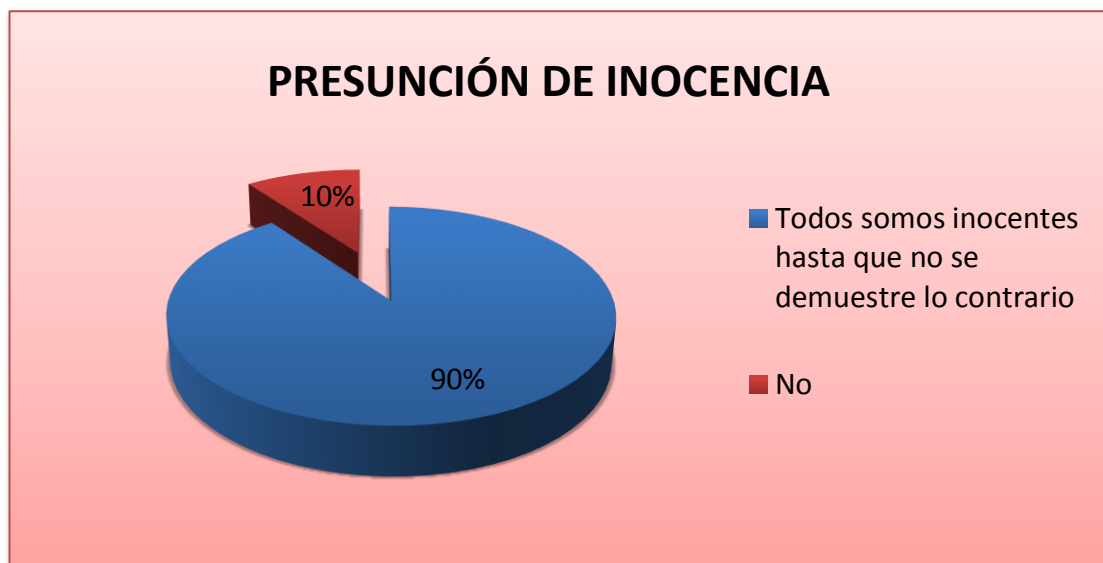
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que todos somos inocentes hasta que no se demuestre lo contrario	8	90%
No	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Ligia Vargas.

GRÁFICO Nº 1



**INTERPRETACIÓN:** En lo que respecta a la primera pregunta, de los 10 encuestados que equivalen al 100%, 8 personas correspondientes al 90% dijeron conocer el concepto de presunción de inocencia, y 2 personas equivalentes al 10% expusieron no conocer del tema.

**ANÁLISIS:** De los datos vertidos en la primera pregunta se evidencia el conocimiento de la mayoría de encuestados al citar el concepto de la Presunción de inocencia que dice “Toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario” y la relevancia que tiene para el infractor dentro de un Juicio en los casos de violencia a la mujer y familia.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

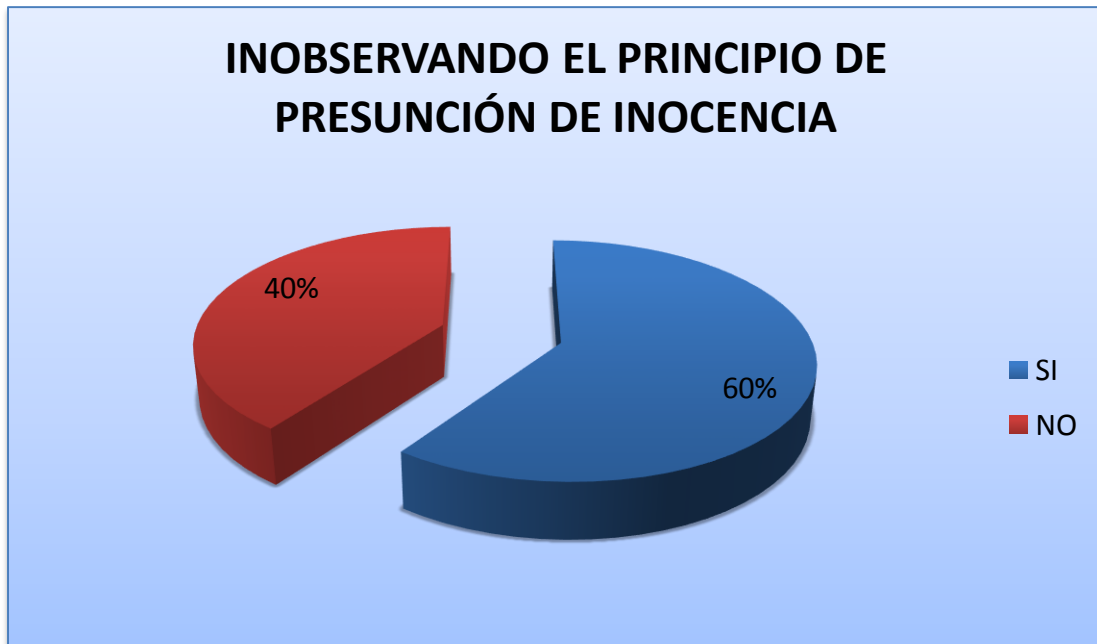
**Conoce Ud. ¿Si en los juzgados competentes se está inobservado el Principio de Presunción de Inocencia del infractor en el juzgamiento de las infracciones contempladas en la ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia?**

**CUADRO Nº 2**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	6	60%
No	4	40%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigida a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.  
**Elaborado por:** Ligia Vargas.

**GRÁFICO Nº 2**



**INTERPRETACIÓN:** En cuanto a la segunda pregunta se puede constatar que de 10 personas equivalentes al 100%, 6 encuestados correspondientes al 60% dieron una respuesta positiva, mientras que 4 equivalentes al 40% proporcionaron una respuesta negativa a esta interrogante.

**ANÁLISIS:** Según los datos expuestos en esta interrogante; la mayoría indica que en los juzgados competentes si se está inobservado el Principio de Presunción de Inocencia del infractor en el juzgamiento de las infracciones contempladas en la ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, mientras que una minoría indica que no se da.

### TERCERA PREGUNTA

Piensa usted que ¿En las Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencias de Policía, Comisarias Nacionales y Tenencias Políticas, aplican el respectivo proceso?

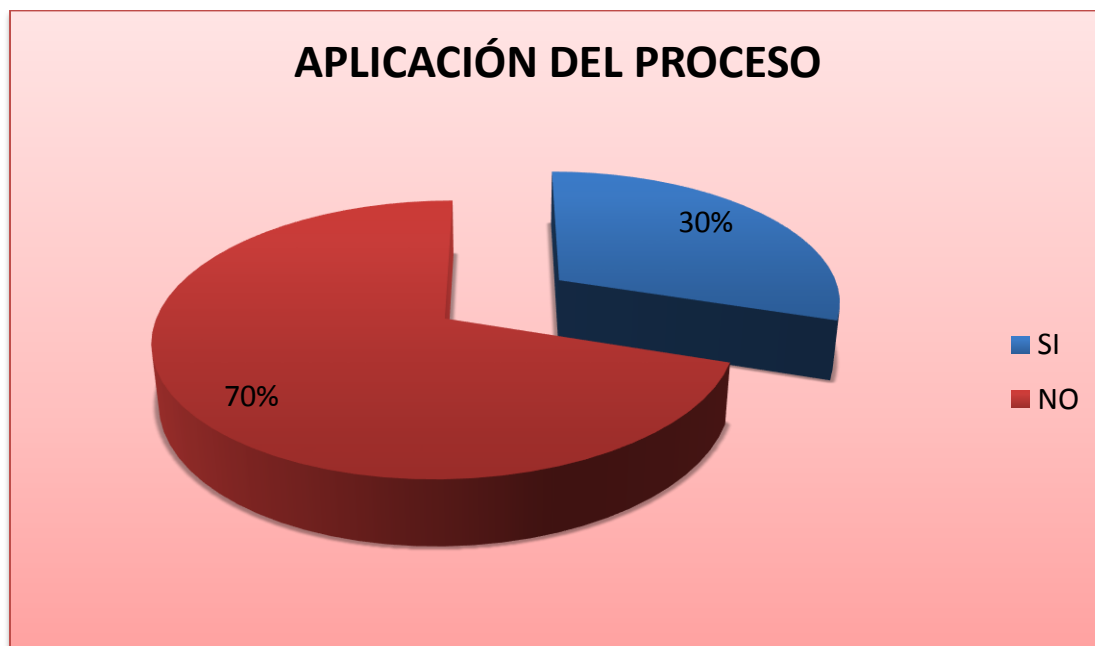
CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	30%
No	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Ligia Vargas.

GRÁFICO Nº 3



**INTERPRETACIÓN:** En cuanto a la tercera pregunta de los 10 encuestados equivalentes al 100%, 7 personas correspondientes al 70% indican una respuesta negativa mientras que 3 individuos equivalentes al 30% dieron su respuesta positiva a esta interrogante.

**ANÁLISIS:** De los resultados que se expresaron a esta interrogante se determina que la mayoría confirma que en las Comisarías de la Mujer y la Familia, en las Intendencias de Policía, Comisarias Nacionales y las Tenencias Políticas si aplican el respectivo proceso, mientras que la minoría indica no tener ningún conocimiento del tema.

#### **CUARTA PREGUNTA**

**Podría Ud. Enumerar algunos derechos que ampara a los presuntos infractores.**

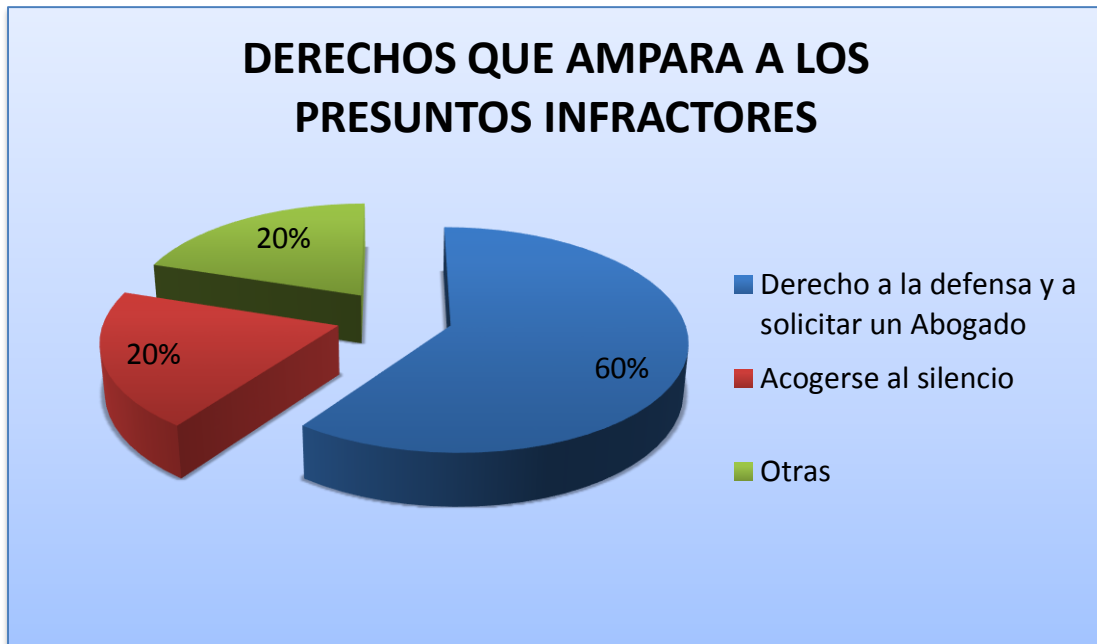
**CUADRO Nº 4**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1. Derecho a la defensa y a solicitar un Abogado	6	60%
2. Acogerse al silencio	2	20%
3. Otras	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

**Elaborado por:** Ligia Vargas.

**GRÁFICO Nº 4**



**INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:** En cuanto a la cuarta pregunta referente a los derechos que ampara a los presuntos infractores, se obtienen los siguientes resultados:

De los 10 encuestados equivalentes al 100%, 6 individuos que corresponden al 60% indican el Derecho a la defensa y a solicitar abogados; 2 personas equivalentes al 20% mencionan el derecho de Acogerse al silencio y el otro 20% indican conocer otros derechos.

## QUINTA PREGUNTA

¿Conoce Ud. algunas Medidas de Amparo que se dicta en contra del presunto infractor? cítelas.

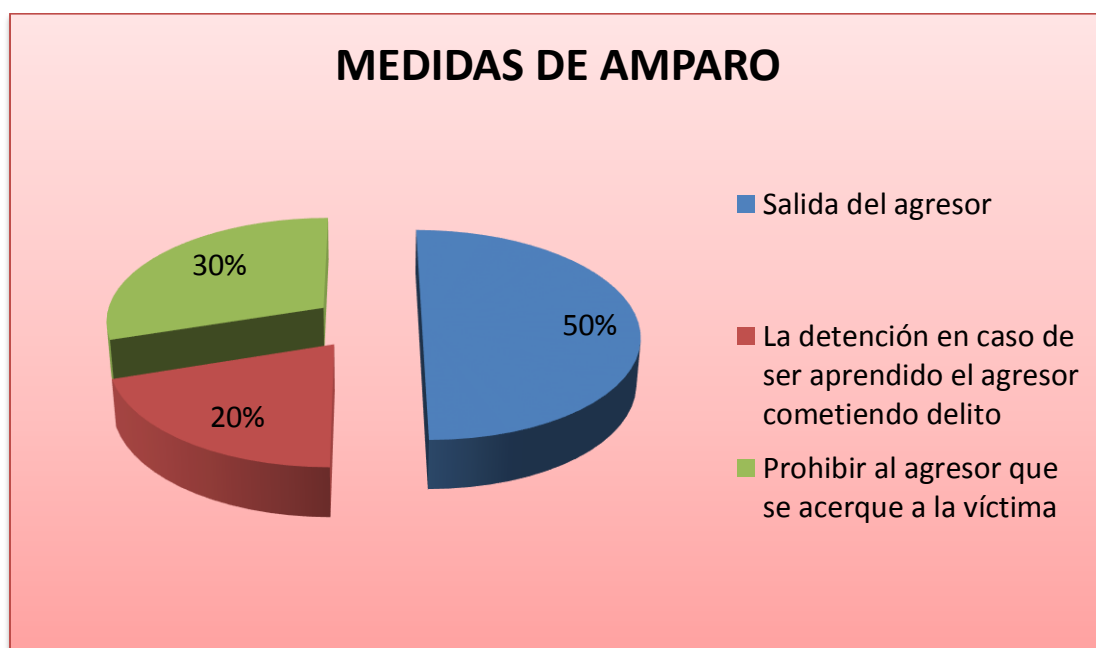
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 Salida del agresor	5	50%
2 La detención en caso de ser sorprendido el agresor cometiendo delito	2	20%
3 Prohibir al agresor que se acerque a la víctima	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Ligia Vargas.

GRÁFICO Nº 5



**INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS:** De lo expresado por los 10 entrevistados equivalentes al 100% en lo referente a la sexta pregunta, se obtuvieron los siguientes resultados:

En cuanto a las medidas de amparo que se dictan en contra del presunto infractor 5 personas que corresponden al 50% indican la de la “Salida del Agresor”, un 30% que corresponden a 3 individuos dan como medida “La detención en caso de ser sorprendido el agresor omitiendo delito, y 2 personas equivalentes al 20% presentaron como medida el “Prohibir al agresor que se acerque a la víctima”.

#### **SEXTA PREGUNTA**

**Sabe Ud. ¿Cuál es la pena de prisión mínima y máxima que debe cumplir el presunto infractor luego de haber sido juzgado?**

**CUADRO Nº 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

**Elaborado por:** Ligia Vargas.



**GRÁFICO Nº 6**



**INTERPRETACIÓN:** Los datos fueron precisos ya que los 10 encuestados equivalentes al 100%, como totalidad indicaron saber cual es la pena de prisión mínima y máxima que debe cumplir el presunto infractor luego de ser juzgado en un caso de violencia a la mujer y la familia.

**ANÁLISIS:** Luego de analizar esta pregunta se llega a la conclusión de que en su totalidad los funcionarios y abogados en libre ejercicio tienen el conocimiento de las penalidades que se imponen a los culpables en un Juicio de violencia a la mujer y la familia.

## SÉPTIMA PREGUNTA

Sabe Ud. ¿Cuál es la pena pecuniaria mínima y máxima que se aplica al presunto infractor luego del respectivo proceso?

CUADRO Nº 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Ligia Vargas.

GRÁFICO Nº 7



**INTERPRETACIÓN:** El 100% de los encuestados indican conocer la pena pecuniaria mínima y máxima que se aplica al presunto infractor luego del respectivo proceso.

**ANÁLISIS:** Según la interpretación de los datos versados en la séptima pregunta se identifica que la mayoría de profesionales en libre ejercicio o Funcionarios están al tanto de las penas pecuniarias que reciben los infractores que se declare culpables durante el juicio de violencia a la mujer y la familia.

#### OCTAVA PREGUNTA

**Conoce Ud. ¿Cuáles son los trámites que se aplica en la antes citada ley al presunto infractor?**

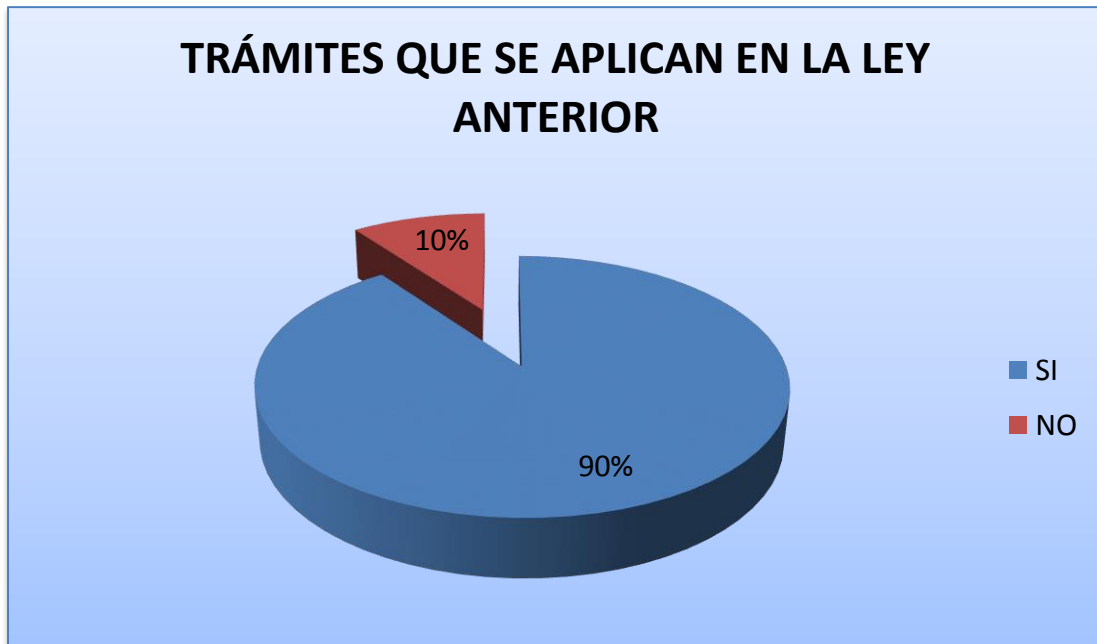
**CUADRO Nº 8**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	9	90%
No	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta dirigidas a servidores públicos y abogados en libre ejercicio.

**Elaborado por:** Ligia Vargas.

**GRÁFICO Nº 8**



**INTERPRETACIÓN:** De los 10 encuestados equivalentes al 100% se identifica que el 90% correspondientes a 9 individuos conocen los tramites necesarios, mientras que 1 persona equivalentes al 10% no tienen ningún conocimiento de estos.

**ANÁLISIS:** De lo expresado por los entrevistados, se puede identificar el profesionalismo por parte de los funcionarios públicos y privados que ejercen la profesión bajo dependencia o en libre ejercicio; al conocer los trámites necesarios en una demanda por violencia a la mujer y la familia, según el principio de presunción de inocencia que se lleve durante el proceso.

## **6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas**

Para la realización de entrevistas se las realizaron a funcionarios de la Comisaría de la Mujer y la Familia de la Ciudad de Loja a tres funcionarios públicos en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

### **PRIMERA ENTREVISTA**

#### **Cargo que desempeña:**

Encargado de recepción de denuncias

#### **Tiempo que labora en la Comisaría**

Un año

#### **Descripción del cargo:**

Es el encargado de la recepción de los escritos de las denuncias que hacen las personas que han sufrido alguna agresión física, psicológica o verbal; estas denuncias solo se las acepta si están elaboradas por un abogado en libre ejercicio (no se aceptan denuncias verbales).

#### **En el presente año se han incrementado o disminuido las denuncias con relación a los años anteriores**

En cuestión de denuncias se reciben de entre quince a veinte diarios esto es similar desde el 2013.

### **SEGUNDA ENTREVISTA**

#### **Cargo que desempeña:**

Asesor Jurídico de la Comisaría

#### **Tiempo que labora en la Comisaría**

Cinco meses

### **Descripción del Cargo:**

En esta dependencia se reciben las audiencias de conciliación según lo que defina la Comisaría, esto dependiendo de la clase de denuncia que se perciba en la institución como son:

**Flagrante:** En este tipo de denuncia la policía se dirige al lugar donde se está desarrollando la violencia o de donde llega la denuncia, para proceder a detener a la captura del infractor ya que lo encuentra infraganti en la escena y da a la agredida protección hasta que se desarrolle el trámite correspondiente, si existen hijos también a ellos.

**Contravención:** Se procede a aceptar la denuncia mediante el escrito del abogado, esto se da luego de un tiempo de que haya sufrido la agresión, para esta denuncia la Comisaría procede a darle las medidas de amparo establecidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia de acuerdo a la magnitud de la situación; luego proceden a realizar la debida investigación y comprobar si la denuncia es falsa si fuera este el caso se la dictamina a la denunciante como persona maliciosa y temeraria.

**Especial:** luego del procedimiento ejercido en el punto anterior y no se logra determinar la verdad en ninguna de las partes, se abre trámite especial donde la Comisaría da 6 días plazo y de esta manera reúnan las pruebas que faltare y pueda así dictar un fallo a favor de uno de los implicados.

Si en el caso no se llega a una sentencia el Juicio, entonces se procede al archivo del proceso en cuestión.

### **Cuál es el proceso que se realiza en una demanda**

En primera instancia se presenta la denuncia en la *Recepción de Denuncias*, luego se procede a la *Autoaceptación*, posteriormente se va a *Conteos* con y al final llega con la *Comisaría*.

### **TERCERA ENTREVISTA**

**Cargo que desempeña:**

Autoaceptación de procesos

**Descripción del Cargo:**

En este despacho se procede a aceptar los procesos para las citaciones y posteriormente audiencias, donde se denota la calidad de la denuncia para proceder a que la Jueza emita las medidas de amparo que creyere conveniente para la agraviada y si fuere el caso para los menores que habitan en la misma vivienda.

**En cuanto a la familia con estas denuncias se han incrementado los hogares destruidos.**

En cuanto a la Ley en vigencia ha proporcionado el mejoramiento en el bienestar de las personas tanto mujer como toda la familia que reciba algún tipo de maltrato físico, verbal o psicológico; si el caso es con menores se procede a llevar una exhaustiva investigación con trabajadoras sociales para determinar cuál es el ambiente en el que viven y si es necesario o se creyere conveniente se les quita la custodia a los padres para otorgarles un mejor hogar las los menores, o se le entrega la custodia total al progenitor capaz de cuidar y proteger al menor.

Se realizan terapias psicológicas al núcleo familiar, para que se pueda restaurar y evitar en lo posible la destrucción del mismo.

**La Comisaría de la Mujer con que otras instituciones trabajan.**

La Comisaría trabaja con la Policía Nacional.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos**

Al iniciar la presente investigación se propusieron como objetivos un general y cuatro específicos, los mismos que se han verificado y demostrado en toda la investigación; detallados a continuación:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**“Realizar un estudio Jurídico Crítico y Doctrinario sobre el principio universal de presunción de inocencia y su aplicación en el juzgamiento de las contravenciones contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia”**

Se ha cumplido con el objetivo general propuesto, ya que, según la información doctrinaria presentada se ha desarrollado los contenidos teóricos, la revisión literaria referencial con la cual se pudo establecer que según las normas legales previstas en la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia; y los datos obtenidos en la investigación de campo, existen vacíos legales en la normativa que corresponde al principio universal de presunción de inocencia.

Es decir, se ha presentado y analizado doctrina suficiente que hace referencia a las normas generales y específicas de la violencia intrafamiliar la cual ha permitido comprender efectivamente el marco legal de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

En cuanto a los objetivos específicos del proyecto propuesto se verificaron de la siguiente manera:

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**



**“Determinar que las normas contenidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia vulneran al principio universal y legal de presunción de inocencia”**

El presente objetivo, se cumplió de conformidad con el desarrollo de la investigación de campo al emplear la técnica de la encuesta y entrevista a funcionarios y abogados en libre ejercicio del cantón Saraguro donde con su contribución se determina uno de los parámetros de importancia en lo relacionado al análisis de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, un aporte sustancial que refleja la vulnerabilidad que tiene el principio de presunción de inocencia durante el proceso de Ley.

**“Determinar que garantizando la Presunción de Inocencia, se logrará la eficiencia, equidad y menor cantidad de hogares destruidos y cónyuges denunciados”.**

**“Establecer que en el juzgamiento de las contravenciones contempladas en la ley no se garantiza el debido proceso al que tiene derecho el presunto infractor”.**

Según el estudio de casos se pudo constatar la importancia que tiene la presunción de inocencia a los infractores durante el proceso de juzgamiento, siendo en este procedimiento donde contravienen normas y principios sustanciales del derecho de las personas, fue necesario realizar una revisión de dicha normativa legal, y de esta manera establecer mecanismos que conlleven a crear una normativa coherente, en la que prevalezca la equidad judicial, por lo cual se creyó pertinente el que se establezca la presunción de inocencia ante una demanda legal y se prevea que durante el proceso de juzgamiento se obtengan y presenten todas las pruebas necesarias para dotar de legalidad dicha demanda, siempre acorde a los dispuesto en la normativa de la Ley en vigencia.

Con este estudio analítico sobre el texto general de la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia y las opiniones vertidas por los funcionarios de la Comisaría de la Mujer y la Familia, y abogados en libre ejercicio, se pudo dar por cumplido con los objetivos antes mencionados.

**“Proponer un Proyecto de reforma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, específicamente en la Aplicación del Principio de Inocencia”.**

Mediante la revisión literaria desarrollada en la presente investigación, referente a la aplicación del principio universal de presunción de inocencia dentro de un sistema jurídico, se tomó en consideración la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia que tiene como finalidad el proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia, sus normas deben orientar las políticas del Estado y la Comunidad sobre la materia.

Con lo cual, se vio la necesidad de reformar la normativa legal que contiene el procedimiento; por el cual se ha de establecer, que durante el juzgamiento se tome en consideración el principio de presunción de inocencia, el mismo que ha de sustanciarse con la presencia de los involucrados, caso contrario se estaría vulnerando los derechos de las personas, en cuanto a que el presunto infractor sea o no el culpable de algún tipo de violencia hacia la demandante, y garantizar el pleno derecho de las personas.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

**“En el juzgamiento de las infracciones por violencia intrafamiliar sean estas físicas, verbales, sexuales o psicológicas, no se aplica el principio de presunción de inocencia del infractor, vulnerando el debido proceso y los**

## **derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes a favor del presunto infractor”**

Esta hipótesis se la verifica por las siguientes razones:

Dentro del desarrollo literario del presente trabajo investigativo, contenido en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, así como en la investigación de campo se demuestra la existencia de criterios válidos en derecho, de lo sustancial de los derechos y garantías de las personas dispuesto y estipulado por la autoridad judicial en la Constitución.

Es así, que el trámite para el juzgamiento del presunto infractor no reconoce el principio de presunción de inocencia ya que no se expresa en forma alguna en el texto mismo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y que si bien existe un reglamento aun así el trámite previsto es demasiado imparcial, lo cual a incidido en un alto índice de presuntos infractores privados de la libertad por procesos deficientes que carecen de pruebas sustanciales que identifiquen al demandado como el infractor real, y en los pocos juicios donde se lleva un proceso justo, en la citación no se han tomado en cuenta el principio universal que versa “toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”.

El trámite previsto para el juzgamiento de las contravenciones en el ámbito de la Ley, constituye un trámite engorroso, que incide en el alto índice de abandonos de causas, incremento de detenidos por lo cual es necesaria y urgente ser revisado jurídica y socialmente en beneficio de la sociedad y del ámbito familia en el país el artículo 19 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y realizar la respectiva reforma para garantizar un proceso justo y respetar los derechos de toda persona los mismos que se encuentran contemplados en la Constitución.

### **7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal**

La Jerarquía de las normas jurídicas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los principios doctrinales de respeto a la libertad individual aceptados en la Constitución de la República del Ecuador mediante la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada mediante Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año y que se encuentra en vigencia.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”.

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, en el numeral 2 señala en su parte pertinente lo siguiente:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: ...2. *Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

La presente investigación ha sido realizada de una manera seria y dirigida a comprobar un problema jurídico que se repite constantemente; el trabajo que se presenta ha sido fruto del esfuerzo personal y de una observación directa a los

procedimientos y contravenciones que se llevan en la Comisaría de la Mujer y la Familia.

Como técnica de investigación se utilizó la encuesta y entrevista, la misma que se ha analizado con la investigación de campo por lo que las respuestas obtenidas por los encuestados, los datos observados y la opinión personal de la autora han permitido constituir una fundamentación jurídica que ha conllevado a considerar que es necesaria una reforma al trámite contravencional para el juzgamiento de los infractores en los casos referentes a la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

En la Comisaría de la Mujer y la Familia de Saraguro, no se tiene una forma adecuada para tomar los datos de las personas agredidas, ya que no se cercioran de que llenen los cuestionarios correctamente esto se debe a que al mismo tiempo se encuentran tomándole la declaración; es por esto que se recomienda que tengan el debido tiempo para encuestar a las personas agredidas y así se ayudará a que no haya datos perdidos en las denuncias; es más sería fundamental adaptar la nueva modalidad que tiene la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Loja.

Es así que en el año 2012 – 2013, se comenzó a emplear el método de aceptar denuncias en escritos realizados por abogados en libre ejercicio; ya no se permiten realizar las mismas en la Comisaría y de esta manera ha mejorado porque así disponen de todo el tiempo necesario para hacer una denuncia eficaz.

En estos dos años las denuncias se han conservado en similar índice sin mucha diferencia. Esto quiere decir que la violencia sigue en un mismo índice, la responsabilidad en las personas por tratar de vivir en tranquilidad y sin violencia está decayendo.

En la visión desmedida de ser todos iguales en derechos, tanto los hombres como las mujeres pareciera que se está perdiendo la educación de no agredir, y de conservar los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República, ya que la agresión no solo es hacia las mujeres, también ha incrementado la violencia hacia el esposo.

Las comisarías de la mujer y la familia junto a las organizaciones que protegen a la mujer y su entorno deberían dar conferencias de lo que realmente es la igualdad de derechos legales tanto para hombres, mujeres y niños con su entorno.

Se debería realizar investigaciones más exhaustivas y minuciosas de cada caso de maltrato, se podría correr el riesgo de culpar a una persona inocente, esto se debe porque las víctimas no son responsables de las obligaciones; es importante tomar en cuenta que la Comisaría debe ser imparcial para tomar cualquier decisión, tener una mente muy abierta y una capacidad precisa para ayudar al bienestar de la agredida, el infractor y la familia que está en peligro de desunirse y sobre todo el bienestar de los niños que son los que verdaderamente sufren por las agresiones; es decir, que no se debe discriminar por género, raza y clase social, ya que no todos los hombres agresores son realmente culpables y no todas las mujeres agredidas son víctimas, porque cada caso es distinto al otro.

## 8. CONCLUSIONES

Al culminar el presente trabajo investigativo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En la antigüedad no existía ningún tipo de amparo para con las mujeres y la familia en casos de agresión física, psicológica o verbal, hasta 1995 donde se aprobó la Ley 103.
- La creación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia se realizó con la finalidad de ayudar a proteger al núcleo familiar y evitar desgracias familiares; y/o desuniones en los hogares.
- Las Comisarías de la Mujer y la Familia tienen la finalidad de ayudar a las personas que han sufrido algún tipo de agresión tanto física, psicológica como verbal por parte del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad, excónyuges, convivientes, exconvivientes y a quienes comparten el hogar del agresor; también de realizar una exhaustiva investigación de las demandas planteadas por las agredidas para ser imparciales en el proceso y llegar a una sentencia justa, en beneficio de los más afectados.
- El Principio establecido en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República trata del derecho de presunción de inocencia “Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, para los presuntos infractores en un proceso de juzgamiento el cual debería también tomarse en cuenta en los casos de violencia familiar ya que es un derecho que tienen todos los ecuatorianos.

- Los casos de violencia familiar cada día se incrementan y esto se debe a que hay algunas variables al momento de llevar un caso ante las autoridades ya que es difícil probar la violencia psicológica o verbal por parte del agresor.
- Según los casos estudiados se puede destacar que la violencia no solo se da en las mujeres y niños sino también a los hombres; es por esto que la Comisaría de la Mujer y la Familia trabajan en conjunto con la Policía Nacional y Trabajadores sociales para comprobar la veracidad de una demanda y corroborar lo que la demandante afirma.
- La importancia de mantener el principio del Art. 76 numeral 2 para con los presuntos infractores es relevante en el juzgamiento ya que en muchos casos los privan de libertad siendo estos inocentes.
- El núcleo familiar es el que se debe procurar conservar y evitar la desunión familiar, ya que los que más sufren son los menores dentro del hogar, por eso es importante las terapias psicológicas para todos y cada uno de los miembros de la familia.



## 9. RECOMENDACIONES

Luego de analizar los resultados vertidos en la presente tesis se puede recomendar lo siguiente:

- Es indispensable realizar una investigación sobre cómo se lleva el proceso ante una demanda de violencia familiar en cuanto a los infractores y si se respeta el derecho que contempla el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República.
- Las Comisarías de la Mujer y la Familia establecida en el Cantón Saraguro debería tomar en consideración llevar la misma metodología implantada en la Comisaría de la Ciudad de Loja ya que permitiría que las demandas sean más claras y obtengan información verídica y comprobable por parte del demandante.
- La privación de la libertad se debería hacer únicamente en los casos in fragante donde la Policía Nacional que acude al lugar encuentra al agresor infraganti.
- Sería muy recomendable que cuando existan menores dentro de un caso de violencia intrafamiliar se realicen terapias psicológicas para evitar traumas posteriores y que el núcleo familiar no se rompa.
- Se debe considerar la disposición por la cual las Comisarías de la Mujer y la Familia deberían pasar a la función judicial, se recomienda analizar el efecto que esto tendría en cuanto a asegurar la justicia para las mujeres que sufren violencia, pero también para identificar y proponer mecanismos adecuados para que las nuevas instancias no pierdan su objetivo de ofrecer una atención especializada a las mujeres que denuncian violencia.

- Se recomienda implementar la Reforma Jurídica a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ya que en algunos casos no se respeta el derecho a la presunción de inocencia del infractor durante el juzgamiento.

#### **9.1. Propuesta de Reforma Jurídica**

**PROYECTO DE REFORMA A LA  
LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA  
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado ecuatoriano, debe garantizar la vigencia del sistema judicial, que promueva la justicia y equidad, por la tranquilidad ciudadana.

Que, la Constitución y la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia constituyen un marco jurídico, por el cual se sancionan los hechos

Que, la Ley se creó con fin de proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y todos los miembros de la familia.

Que, existe un criterio mayoritario del pueblo ecuatoriano que pide cambios en la actual estructura jurídica, de las normas tanto sustantiva y adjetiva del sistema normativo de las leyes, para garantizar un debido proceso en los litigios judiciales sin ningún tipo de discriminación e imparcialidad.

El uso de las facultades señaladas en el Art. 130, numeral cinco de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**EXPIDE:**

**LA VIGENTE LEY REFORMATIVA**

**Art. 19 – Citación** – Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes parciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

**Reforma:**

Dentro del artículo 19 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia se añadirá el siguiente texto:

**Art. 19 – Citación** – Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de petición demandada en el lugar que se indique tomando en consideración el principio de presunción de inocencia y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes parciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito a los ..... días, del mes de .....del año 2014.

PRESIDENTE

SECRETARIO

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución «le la República del Ecuador, Legislación codificada, Coi'poración de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009.
- BENTHAM, Jeremías, Tratados de Legislación Civil y Penal, Editorial Nacional, Pág. 412, Madrid, 1981.
- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México, 2006.
- Citado por Ferrajoli Luigui, de Beccaria, De los Delitos y de las Penas.
- Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Editorial S.E.T.A., Madrid, 1954.
- EYZAGUIRRE Jaime, Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 12ª edición, Santiago, 1992.
- BUSTOS RAMÍREZ Juan, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición, Pág. 105, Madrid, 1989.
- MAGALHÃES GOMES, Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pág. 13, Santiago 1995.
- Manual de Derecho de Familia, Autor Gustavo Bassert. 31ª Edición actualizada y ampliado Tomo I.
- MANZINI, Vizenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág. 180, Buenos Aires, 1951.
- MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, "La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Pamplona, España, Editorial Aranzadi, 1999.
- MONTESQUIEU, El Espíritu de la Leyes, Libro XII. Capítulo 2, Editorial El Ateneo.

- OREGLLANA, Beatriz. s/f la justicia presa, Investigación de la violencia doméstica en la administración de justicia. Ecuador Proyecto fortalecimiento de las Comisarías de la mujer y la familia. CEPAM-USALD.
- SAN MARTÍN, Castro César, "Derecho Procesal Penal", Editora Jurídica Grijley.
- VOX Diccionario Latino Español, Editorial Bibliograf, Barcelona, 13ª edición, Barcelona, 1981.
- Yzaguirre Jaime, Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 124 edición, Santiago, 1992.
- Bustos Ramírez Juan, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición, Pá9. 105, Madrid, 1989.
- D'Albora Francisco J, Código Procesal Penal de la Nación, anotado, comentado y concordado, Ed. LexisNexis- Abeledo- Perrot, año2002, Bs. As., Argentina.
- De Elía Carlos M., Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ed. Librería El Foro, año 2001, Bs. As, Argentina.
- Hassemer Winfried, Fundamentos del Derecho Penal, Ed. Bosch, año 1984, Barcelona, España.
- Magalhães Gomes Filho Antonio, Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Pá9. 13, Santiago 1gg5 Diccionario Latino Español, Barcelona, 13a edición, Barcelona, 1981
- Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Editorial S.E.T.A., Madrid, 1954.
- Duce, Mauricio- Riego Cristian, Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal, Volumen 1, Universidad Diego Portales,
- Escuela de Derecho, Chile, Alfabeto Artes Gráficas, 2002 Edwards, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Argentina, Editorial Astrea, año 1996.
- Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, España.

## 11. ANEXOS

PROYECTO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA”**

Proyecto de grado previo a la  
obtención del título de  
Abogada.

**AUTORA:**  
**LIGIA ELENA VARGAS DIAZ**

**LOJA – ECUADOR**  
**2014**

## **1. TEMA:**

INOBSERVANCIA DEL NUMERAL DOS DEL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INFRACTOR EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

## **2. PROBLEMÁTICA:**

El Estado garantiza a todas y todos los ciudadanos del Ecuador el libre ejercicio y goce de los mismos derechos, deberes libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación, establecidos tanto en la Constitución Política en su Art. 11 numeral 2, como en las declaraciones, pactos, convenios y otros instrumentos internacionales actuales. Los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y en los Instrumentos Internacionales vigentes serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Esto significa que todas las personas tienen iguales derechos y deberes que cumplir y hacer cumplir, no importa que sea mujer, hombre, mestizo, negro, indígena, niño, niña o adulto. Además, si el Ecuador ha ratificado Convenios Internacionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, todo lo que allí se dice es aplicable en nuestro país.

Dado esto y por la realidad creciente de casos de violencia intrafamiliar hay muchos infractores que son acusados pero no juzgados como corresponde sea esta de manera legal o perjudicial para ellos ya que en muchas de las veces se ha conocido casos que por venganza, interés personal o económico, inclusive sentimental, en la mayoría de casos por parte de la esposa y muchísimas situaciones que resultan casi imposible de creer, veo conveniente que se reforme la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia analizando y articulando en mejor forma el derecho a la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA de los infractores y en general del agresor, es decir, que la ley no sea tan sancionadora sino que

garantice el derecho a los Infractores permitiendo su legal defensa para precautelar y garantizar la estabilidad familiar y que se articulen medidas para que con otras ciencias como la Psicología, Psiquiatría, y otras, se recuperen los valores familiares y se abalice la unión familiar antes que disgregarla.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de tesis que me he propuesto realizar es de suma trascendencia ya que se trata de un problema jurídico social que se encuentra inmerso en la realidad y que ha sido denunciado a nivel local, nacional o incluso internacional por padres, cónyuges, convivientes o como se los quiera llamar, razón por la cual pienso que el problema sobre la PRESUNCION DE INOCENCIA DEL INFRACTOR, merece ser estudiado e indagado para proponer de manera que se dé solución al mismo, es por ello que quiero proponer reformas necesarias con el fin de armonizar y modificar La *Ley contra la Violencia a la Mujer y la a Familia* . Como estudiante de la Carrera de Derecho, esta investigación contribuirá a la solución de este problema, exigiendo cambios en la formación académica de los nuevos estudiantes de Derecho, Tratando de preocuparme por el estudio de la Legislación vigente y proponer las reformas necesarias a aquellas Leyes que lo ameriten.

Es un hecho indudable que los problemas relacionados con estos temas, constituyen una preocupación permanente de nuestra Universidad y concretamente de la carrera de Derecho, siendo obligación como estudiante de la carrera de Derecho, contribuir con un poco de esfuerzo para la solución de estos problemas jurídicos, considerando que la Universidad por su actividad ha mantenido y mantiene un gran prestigio a nivel nacional e internacional, puesto que aportado a nuestra sociedad con Abogados de gran calidad científica.

Con todos estos antecedentes creo justificable el desarrollo de este proyecto puesto que reúne todas las características y requisitos necesarios para llegar a encontrar alternativas que conlleven a la solución del problema planteado.



La realidad del país y de nuestra ciudad nos da la pauta de que la situación sobre el maltrato a cónyuges, convivientes, novios, no es tomado muy en cuenta y que lo que es más, pocos se atreven a denunciarlo, es así que mi problemática busca evitar el incremento de denuncias en contra de cónyuges y que ellos también sean escuchados y claro también que la justicia se establezca para ellos. Espero que sea un tema de discusión amplio y de aporte, pues la presente temática planteada, está prevista en la problemática social actual, la que cumpliendo con los requisitos contemplados en el reglamento académico es mi deber y obligación cumplir con los mismos, al cursar algunos años de estudio me ha otorgado la experiencia tanto del estudio de la ley y de la doctrina estudiada y aprendidas en las aulas universitarias para el desarrollo de la presente tesis; justificando así la misma, esperando que cumpla con el objetivo de ser viable para su desarrollo y de esta manera contribuir con alternativas de solución, en colaborar y crear los espacios estructurales, doctrinarios, normativos y conceptuales, así como jurídico de la sociedad ecuatoriana, especialmente en el aspecto de que se articule en La Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia sobre la presunción de inocencia, frente al conocimiento de la misma a la sociedad ecuatoriana que refleja un problema jurídico social y que se presenta a diario en algunos hogares del Territorio ecuatoriano, el mismo que debe ser investigado a fondo con el fin de proponer posibles alternativas y soluciones para que se respete los Derechos adquiridos e irrenunciables de la sociedad de nuestro país Ecuador, de esta manera hacer cumplir los derechos que están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

Realizar un estudio Jurídico Crítico y Doctrinario sobre el principio universal de presunción de inocencia y su aplicación en el juzgamiento de las contravenciones contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

## 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar que las normas contenidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia vulneran el principio universal y legal de presunción de inocencia.
2. Determinar que garantizando la Presunción de Inocencia, se logrará la eficiencia, equidad y menor cantidad de hogares destruidos y cónyuges denunciados.
3. Establecer que en el juzgamiento de las contravenciones contempladas en la ley no se garantiza el debido proceso al que tiene derecho el presunto infractor.
4. Proponer un Proyecto de reforma a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, específicamente en la Aplicación del Principio de Inocencia.

## 4.3. HIPÓTESIS.

“En el juzgamiento de las infracciones por violencia intrafamiliar sean estas físicas, verbales, sexuales o psicológicas, no se aplica el principio de presunción de inocencia del infractor, vulnerando el debido proceso y los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes a favor del presunto infractor”

## 5. MARCO TEÓRICO.

La **violencia** es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace **contra la voluntad y el gusto de uno mismo**. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

Por otra parte, la **familia** es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una **agrupación social** basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido

socialmente (como el matrimonio). La **violencia familiar**, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Este tipo de violencia es **penado por la ley**, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Tal como mencioné líneas arriba, la violencia familiar también puede ejercerse por la **omisión de obligaciones y responsabilidades**. Por ejemplo, cuando un padre abandona a su hijo y no le proporciona los alimentos y el cuidado que éste necesita.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de **abuso sexual**, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.”<sup>50</sup>

### **Definiciones del derecho a la presunción de inocencia.**

El Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República, señala en su parte pertinente lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: Inc. **2. Se presume la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.**

Art. 2. CP- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

---

<sup>50</sup> Es.scribd.com/doc/102841/VIOLENCIA-FAMILIAR

La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto. Lo que guarda relación con lo que señala el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal reformado, que dice “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”.<sup>51</sup>

“Este principio se lo conoce en doctrina como el **principio de culpabilidad**, que fue desarrollado por la doctrina europea a fines del siglo XIX, por Binding e cual habla sobre el **injusto objetivo y la culpabilidad subjetiva**, en el sentido de dolo y culpa, y luego las causas de inimputabilidad.

Hay que recordar que dentro de la teoría del delito del **causalismo**, el delito es una acción u omisión humana, típica, antijurídica y culpable, sancionado con una pena; pero también debo señalar que en el proyecto de Código Orgánico de Garantías Penales, preparado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que actualmente se encuentra socializándose, se trata ya sobre la teoría del **finalismo** y se deja a un lado la del causalismo.”<sup>52</sup>

Dentro de la teoría del causalismo, la tipicidad y antijuricidad se refieren al principio de legalidad, regulado en el **Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que señala “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.** Solo se podrá juzgar a una persona ante el Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Lo que guarda relación con el Art. 2 del Código de Procedimiento Penal reformado, que se refiere al principio de legalidad.

“Mientras que el principio de culpabilidad se refiere a que se presumirá la inocencia de toda persona, y además hay que recalcar que en la actual Carta Magna se señala que **“será tratada como tal”**, mientras no se declare su

---

<sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 Numeral 2 Código Penal ecuatoriano reformado, Art. 2

<sup>52</sup> Wipipedia/Principio de presunción de inocencia. Código de Procedimiento Penal reformado, Art. 4 Wipipedia/Principio de culpabilidad

responsabilidad mediante solución firme en sentencia ejecutoriada; así se establece el principio constitucional de presunción de inocencia.”<sup>53</sup>

Además, hay que tener muy en cuenta, que estos dos principios de presunción de inocencia y de legalidad, sirven de base para interpretar las leyes penales, por parte de los operadores de justicia, especialmente cuando existe duda sobre la norma legal y sobre la responsabilidad penal

### **AMBITO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**<sup>54</sup>

“El ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia es el siguiente:

- a) Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario;
- b) La inocencia se presume, la culpabilidad se prueba, la carga de la prueba actualmente la tiene la Fiscalía General del Estado en los delitos de acción pública; mientras que en los delitos de acción privada la tiene el querellante;
- c) La persona debe ser tratada como si fuera inocente mientras está tramitándose el proceso penal;
- d) Sólo mediante sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia de una persona;
- e) El debido proceso va encaminado a demostrar que el imputado, acusado o procesado es culpable, no para que éste demuestre su inocencia, pues la carga de la prueba recalco la tiene la Fiscalía General del Estado en delitos de acción penal pública; y, el querellante en los delitos de acción penal privada;
- f) Con excepción de la sentencia condenatoria y debidamente ecutoriada, no existe otra forma de declarar culpable a una persona y,

---

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 Numeral 3 Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, Art. 2

<sup>54</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 76 Numeral 3

g) Quien ha sido procesado e imputado en un delito, sino se le dicta sentencia condenatoria, ejecutoriada o firme conforme la ley, el procesado, **SIGUE SIENDO INOCENTE.**<sup>55</sup>

Por otro lado, no olvidemos que el Art. 312 del Código de Procedimiento Penal reformado, señala **“La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa.**

Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos, según lo previsto en la ley”.

Esto tiene relación con el Art. 304-A ibídem, que dispone **“La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza, sobre tales hechos”.**<sup>56</sup>

Lo cual tiene concordancia con el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal que dispone **“La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesarles en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiese practicado en la etapa de instrucción fiscal”.**<sup>57</sup>

## **¿CUÁNDO PROCEDE DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA?**

La sentencia condenatoria sólo procede cuando el Juez o el Tribunal de Garantías Penales se convence de la efectividad de los cargos contenidos en la acusación fiscal, aceptando como ciertos el relato de los hechos que ello supone

---

<sup>55</sup> Wipipedia/Principio de presunción de inocencia

<sup>56</sup> Código de Procedimiento Penal reformado, Art. 312. Código de Procedimiento Penal reformado, Art. 304-A

<sup>57</sup> Código de Procedimiento Penal reformado, Art. 252

a través de la prueba lícita y legalmente producida en la audiencia en la etapa de juicio, de lo contrario se dice, se debe en sentencia confirmar la inocencia del acusado.

La doctrina en materia penal señala con razón, que sólo se es responsable si se es culpable; de tal manera que el derecho penal de culpabilidad pretende que la responsabilidad penal esté directamente relacionada con la conducta del sujeto activo. Se es responsable por lo que se hizo (por la acción u omisión) y no por lo que es, de tal modo que sancionar al ser humano por lo que es y no por lo que hizo quiebra la garantía constitucional de la presunción de inocencia.<sup>58</sup>

De lo anotado se desprende que para que el Juez o Tribunal de Garantías Penales dicte sentencia condenatoria, debe existir:

- a) Declaraciones de certeza en cuanto a que el hecho ilícito existió; y,
- b) Declaración de certeza en cuanto a la persona a quien se endilga, esto es al acusado, es la que cometió dicho hecho ilícito.

## **CONCLUSIONES**

De tal manera, que en el momento que exista duda sobre cualquiera de los dos aspectos antes mencionados, el juez o tribunal no puede dictar sentencia condenatoria, tiene que dictar sentencia confirmando la inocencia del acusado.

Hay que reconocer que el castigo efectivo o sea la sentencia condenatoria es la culminación normal del proceso penal, pero ésta tiene que basarse en la certeza de que tal hecho constituye delito, en la certeza de que alguien individualizado e identificado lo ha cometido; y, en la certeza de que alguien es responsable del mismo, esto es de la persona acusada.

---

<sup>58</sup> Wipipedia/Principio de presunción de inocencia

Es fundamental que los jueces y tribunales de garantías penales tengan en cuenta la obligación de motivar las sentencias condenatorias o confirmatorias de la inocencia; esto es al dictar una sentencia condenatoria debe dar cuenta razonada de por qué no se han atendido las pruebas exculpatorias, o sea debe justificar la valoración conferida a los medios de prueba exculpatorios; e igualmente cuando dicta una sentencia en la que confirma la inocencia del acusado, se debe dar cuenta razonada de por qué no se han atendido las pruebas inculpatorias, o sea debe justificar la valoración conferida a los medios de prueba inculpatorios, recordando una vez más que por mandato del Art. 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, la motivación exige una valoración individualizada de las pruebas, de tal manera que la valoración conjunta no sustituye sino que viene después de la valoración singularizada de las pruebas, tomadas de una en una conforme lo dispone el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil codificado, que es ley supletoria en materia penal, al señalar “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades previstas en la ley sustitutiva para la existencia o validez de ciertos actos.”<sup>59</sup>

**La jueza o el juez atenderá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas,** lo que guarda relación con el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal que establece “Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código se entenderán en contra de la libertad y criterio que establece el presente artículo”.<sup>60</sup>

En resumen motivar es justificar, esto es explicar las pruebas presentadas por las partes procesales y valorar las mismas, según la sana crítica y las reglas máximas de experiencia que deben ser utilizadas por el juez, conforme dispone nuestro ordenamiento jurídico; más aún hay que recordar que el Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial considera como infracción grave, y hay

---

<sup>59</sup> Wipipedia/Principio de presunción de inocencia

<sup>60</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 Numeral 7 literal I. código de Procedimiento Civil Art. 115



que sancionar a la servidora o al servidor de la Función Judicial<sup>61</sup>, con la suspensión en sus funciones por No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.<sup>62</sup>

La reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, serán motivo de destitución”.

### **Clases de infracciones penales y ubicar la violencia intrafamiliar como infracción culposa no dolosa.**

Art. 10 CP.- Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

#### **“Art. 14.- La infracción es dolosa o culposa.**

**La infracción dolosa** que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y; Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

**La infracción es culposa** cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes.

---

<sup>61</sup> FALCONÍ, José García, La Prueba, Pag. 110-118. Código de la Función Judicial Art. 108

<sup>62</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 75,76 y 77. Código Penal Ecuatoriano Art. 10, 14

**Art. 15.-** La acción u omisión prevista por la Ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 16.-** Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica.

Si el autor desiste voluntariamente de la acción está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que éstos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la Ley, en casos especiales, califica como delito la mera tentativa.”<sup>63</sup>

## **Artículo 2. Violencia intrafamiliar**

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

## **Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar**

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación<sup>64</sup>

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la

---

<sup>63</sup> Código Penal Ecuatoriano reformado Art. 14, 15 y 16

<sup>64</sup> Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia, Art. 2 y 4

familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

**Artículo 5.** Supremacía de las normas de protección contra la violencia.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables<sup>65</sup>

**Usar la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, articulada en la Ley N°103, contra cónyuges inocentes, es demasiado fácil.**

**Dicha Ley ignora la conciliación y la presunción de inocencia; cualquier denunciado es ‘maltratador’, no puede ver a sus hijos y es desposeído de sus bienes**

Con esta **Ley**, vigente a partir del año 1995 los ‘maltratadores’ aumentan con el transcurso del tiempo , las denuncias se acumulan en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Comisarias Nacionales de Policía, Tenencias Políticas y por último en Juzgados o Tribunales de lo Penal de defensa de cónyuges vejados o denunciados injustamente, que hacen sus críticas al Gobierno Central y, lo que es peor, [la ley no frena el incremento de muertes por violencia doméstica](#),

La **Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Ley N°103**, de 14 de Noviembre de 1995, tiene un nombre tan largo como la lista de **injusticias** que genera: **Es sencillísimo usarla contra cónyuges inocentes**, sobre todo en los

---

<sup>65</sup> Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia, Art. 4 y 5

casos de mujeres sin escrúpulos que buscan mayores beneficios económicos y otros, en casos de separación y divorcio.

Cualquier denunciado, por el simple hecho de serlo, es considerado '**maltratador**', ignorando su **presunción de inocencia**; e inclusive siendo detenido cuando la infracción ya ha pasado, esto por cuanto los agentes de policía cometen arbitrariedades a diario y se priva al esposo, que además es desposeído de sus bienes, y como también al **derecho de ver a sus hijos**. También, la ley ignora la posibilidad de que medie cualquier **conciliación** entre las partes disponiendo u obligando al juzgamiento respectivo, resaltando que esta ley es sancionadora y no reparadora.

### **Por la vía rápida y sin conciliación**

El hecho de que el trámite se celebrara con una **celeridad inusual**, apenas una semana después de los hechos denunciados, pone al descubierto la **arbitrariedad** con que permite actuar esta ley.

Mientras las denuncias y trámites pendientes abundan en los juzgados llamados para el efecto, en este caso se actuó por la vía rápida, llevando directamente al juzgamiento del acusado dicha audiencia no será antes de dos días ni después de ocho días como lo dispone **sin contemplar la posibilidad de conciliación alguna**, otro de los fracasos de una ley que podría evitar muchas separaciones si tuviera en cuenta este elemento mediador.

Cabe remarcar también que, así como en este caso fue considerado **delito** la actuación del guardia civil, si hubiera sido al contrario, la agresión de mujer sólo se hubiera contemplado como **falta**. Es por tanto una ley más gravosa para el hombre que para la mujer.

### **El hombre, víctima de la ley**

Eso es precisamente lo que vienen denunciando una serie de asociaciones, que reivindican los derechos de muchos maridos y padres acusados injustamente por sus mujeres. La ley les da a ellas todo tipo de privilegios en este sentido.

Ante el atasco de los juzgados, muchas denuncias no probadas son archivadas “sin mayores consecuencias para las denunciadas, pero con el **perjuicio irreparable de los perjudicados, que arrastran la duda sobre su honorabilidad.**

Y es que “**los jueces, ante la alarma social y para curarse en salud, firman en segundos la orden de alejamiento** y ya se demostrará si es cierta la causa”, continuaba el padre afectado.

Además, desde que se puso en marcha la orden de protección, un alto número de cónyuges **han sido sacados por la fuerza de sus casas**, separado de sus familias, desposeída de sus bienes en juicios inapelables o enviados a la cárcel, en muchos casos, como si se tratara de **maleantes no reciclables** para la sociedad.

Finalmente es necesario abordar el accionar de los operadores de justicia, sean estos Jueces, Tribunales, Comisarías de Policía, dentro de los procesos para administrar justicia, toda vez que en la práctica cotidiana, cuando los actores demandan acciones de protección, se produce entre los operadores judiciales esto es entre Jueces y Tribunales que conocen y resuelve las Acciones de Protección resoluciones contradictorias sobre hechos de una misma materia y que por lo general éstos operadores de justicia terminan ordinarizando las acciones de protección ya que los datos estadísticos sobre hombres denunciados, desde que entró en vigor la ley, son reveladores y contrastan con el hecho de que el número de víctimas por malos tratos sea muy alto, es así que la presente investigación pretende destacar LA MARGINACIÓN A MARIDOS, tratando así de buscar la manera de frenar este problema ya que existen muchas personas afectadas injustamente.

## **6.- METODOLOGÍA.-**

En el desarrollo de la presente tesis se empleara como métodos de investigación él, inductivo deductivo, sistémico, analítico, empírico, que

permitirá abordar el tema y su amplia problemática con un mejor nivel de objetividad científica.

### **6.1. Fase de recopilación:**

Será una etapa de selección de la bibliografía a emplearse y la formulación del marco referencial sobre el tema- problema planteado y la correspondiente elaboración de los contenidos teóricos.

Se utilizará las técnicas de investigación científicas como: fichas bibliográficas, nemotécnicas, se obtendrá información empírica o de campo, se aplicará encuestas y entrevistas a personas a fin de que su opinión sirva de orientación y mejor análisis del presente trabajo; utilizaré los medios técnicos y tecnológicos de actualidad que puedan aportar con la correspondiente información jurídica- doctrinaria- procesal del tema de investigación.

### **6.2. Fase de Sistematización.-**

Procederé a organizar y sistematizar los contenidos teóricos en orden cualitativo, histórico, cronológicos; la información empírica se hará mediante el sistema de procedimiento de datos.

### **6.3. Fase de presentación.-**

Con la información bibliográfica recopilada durante el proceso de la investigación, será sistematizada y expuesta a través de enunciados y contenidos teóricos; y los resultados que arroje el trabajo de campo, se lo expondrá a través de la elaboración de cuadros estadísticos que permitirá una mejor y didáctica interpretación de los mismos.

### **6.4. Fase de discusión.-**

La información obtenida será objeto de un prolijo análisis crítico reflexivo; y, los datos empíricos se los someterá a un análisis estadístico simple.

## 6.5. Fase de síntesis.-

Corresponderá a la operatividad y verificación de los objetivos planteados en la investigación; se elaborará las conclusiones y las recomendaciones a las que nos lleve la ejecución de la investigación.

## 7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES / 2014 SEMANAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN DEL TEMA	X																			
PROBLEMATIZACIÓN		X																		
JUSTIFICACIÓN			X	X																
OBJETIVOS					X															
MARCO REFERENCIAL					X															
HIPÓTESIS					X															
ACOPIO CIENTÍFICO DE INFORMACIÓN							X													
BIBLIOGRÁFICA					X		X													
ELABORACIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN									X	X	X									
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS												X	X	X						
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS E HIPÓTESIS														X						
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES															X	X				
PROPUESTA JURÍDICA																				
INFORME FINAL																	X			
REVISIÓN SOCIALIZACIÓN, PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES																		X	X	X

## 8.- RECURSOS

### 8.1. Presupuesto de Gastos:

- Por compra de libros, revistas, y material bibliográfico.....600
- Por elaboración de borradores y texto de la tesis..... 350
- Por trabajo de encuestas..... 200
- Gastos varios:..... 300
- Total..... 1500

## 8.2. Financiamiento.-

La presente investigación será financiada económicamente en su totalidad por la investigadora.

## 8.3. Recursos Humanos

Postulante: LIGIA ELENA VARGAS DIAZ

Población investigada: Autoridades, ciudadanía en general.

## 9.- BIBLIOGRAFIA.-

- CABANELLAS Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Tomos I, II, III y IV Bibliografía Ameba, Buenos Aires 1968.
- Código Penal Actualizado a Abril de 2011
- Constitución de la República del Ecuador: Art. 76 Numeral 2
- Dr. JOSÉ GARCÍA FALCONÍ, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Central del Ecuador
- *es.scribd.com/doc/102841/VIOLENCIA-FAMILIAR*
- ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2003, Unicef, Carol Bellamy, Fondo de las Naciones Unidas.
- *es.wikipedia.org/wiki/Maltrato*
- Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia
- [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- *www.misrespuestas.com/que-es-la-violencia-intrafamiliar.html*



## ANEXOS

### MODELO DE ENCUESTA



#### ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

1. Cite qué es la Presunción de Inocencia?

.....  
.....

2. Conoce si en los juzgados competentes se está inobservando el Principio de Presunción de Inocencia del infractor en el juzgamiento de las infracciones contempladas en la ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia?.

SI ( )

NO ( )

De qué manera

.....  
.....

3. Piensa usted que en las Comisarías de la Mujer y la Familia, aplican el respectivo proceso?

SI ( )

NO ( )

4. Podría ud. enumerar algunos derechos que ampara a los presuntos infractores?

- 1.....
- 2.....
- 3.....

5. Conoce algunas Medidas de Amparo que se dicta en contra del presunto infractor? cítelas.

1.....

2.....

3.....

6. Sabe cuál es la pena de prisión mínima y máxima que debe cumplir el presunto infractor luego de haber sido juzgado?

SI ( )

NO ( )

Que tiempo?.....

7. ¿Sabe cuál es la pena pecuniaria mínima y máxima que se aplica al presunto infractor luego del respectivo proceso?

SI ( )

NO ( )

Que monto?.....

8. ¿Conoce cuáles son los trámites que se aplican en la antes citada ley al presunto infractor?

SI ( )

NO ( )

Menciónelas.....

.....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## **MODELO DE LA ENTREVISTA**

1. Cargo que desempeña
2. Tiempo que labora
3. Descripción del Cargo
4. En el presente año se han incrementado o disminuido las denuncias con relación a los años anteriores
5. Cuál es el proceso que se realiza en una demanda
6. En cuanto a la familia con estas denuncias se han incrementado los hogares destruidos.
7. La Comisaría de la Mujer con que otras instituciones labora

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	6
4.1.1. Concepto de Constitución.....	6
4.1.2. Concepto de Presunción de Inocencia.....	11
4.1.3. Objeto y Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia. ..	14
4.1.3.1. Objeto de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia: .....	14
4.1.3.2. Fines de la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia: .....	14
4.1.4. Las Medidas de Amparo en la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.....	14
4.1.5. Las Sanciones contempladas en la Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.....	17
4.1.6. Tipos de Violencia Intrafamiliar.....	17
4.1.6.1. VIOLENCIA FÍSICA.....	18
4.1.6.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.-.....	18
4.1.6.3. VIOLENCIA SEXUAL.....	18
4.1.7. La Sanción.....	18

4.1.7.1. Sanciones .....	19
4.1.8. Del juzgamiento de los delitos .....	20
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.1. Origen y Evolución de la Presunción de Inocencia .....	21
4.2.2. Análisis de la Presunción de Inocencia.....	23
4.2.3. Naturaleza de la Presunción de Inocencia .....	27
4.2.3.1. La Presunción de Inocencia como Garantía Básica del Proceso Penal..	27
4.2.3.2. La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento del Imputado.	27
4.2.3.3. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso .....	28
4.2.3.4. La Presunción de Inocencia como Presunción "Iuris Tantum" .....	28
4.2.4. Principio de presunción de inocencia .....	29
4.2.4.1. CLASIFICACIONES .....	30
4.2.5. Alcances de la presunción de inocencia .....	33
4.3. MARCO JURÍDICO.....	35
4.3.1. El Juzgamiento de las Infracciones establecidas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.....	35
4.3.2. La Presunción de Inocencia como un derecho fundamental .....	38
4.3.3. La Presunción de Inocencia en la Constitución de la República del Ecuador.....	40
4.3.4. El Estado Jurídico de Inocencia en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.....	42
4.3.5. Desarrollo de la Jurisprudencia Constitucional.....	44
4.3.6. El Principio de Presunción de Inocencia en el Derecho Penal .....	51
4.3.6.1. El sospechoso y el Estado de inocencia .....	53
4.3.6.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA VS. LA PRESUNCIÓN DE PELIGROSIDAD .....	55
4.3.6.3. LA PENA ANTICIPADA.....	55
4.3.7. LA PRESUNCION DE INOCENCIA Y LA CARGA DE LA PRUEBA.....	58

4.3.7.1. NECESIDAD DE LA PRUEBA.- .....	58
4.3.7.2. INMEDIACIÓN PROBATORIA .....	62
4.3.7.3. FORMAS DE DESTRUIR LA PRESUNIÓN DE INOCENCIA .....	62
4.3.7.4. CARGO DE PRUEBA.....	63
4.3.7.5. CONDICION DE INOCENCIA REGLAS Y GARANTIAS .....	64
4.3.7.5.1.   CONDICION NATURAL .....	65
4.3.7.5.2.   LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DEL TRATAMIENTO DEL IMPUTADO .....	65
4.3.8. LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO REGLA DE JUICIO DEL PROCESO .....	66
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	69
4.4.1. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA.....	71
4.4.2. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN MEXICO .....	73
4.4.3. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN BOLIVIA.....	76
4.4.4. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PARAGUAY.....	76
4.4.5. LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN PERU .....	76
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	77
5.1. Materiales utilizados .....	77
5.2. Métodos .....	77
5.3. Procedimientos y Técnicas .....	79
6. RESULTADOS .....	81
6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.....	81
6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas .....	93
7. DISCUSIÓN .....	96
7.1. Verificación de Objetivos.....	96
7.2. Contrastación de Hipótesis .....	98
7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal .....	100
8. CONCLUSIONES .....	103

<b>9.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	105
<b>9.1.</b>	<b>Propuesta de Reforma Jurídica</b> .....	106
<b>10.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	108
<b>11.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	110
	<b>PROYECTO</b> .....	110
	<b>ÍNDICE</b> .....	132